

UACM

Universidad Autónoma
de la Ciudad de México

Nada humano me es ajeno

COLEGIO DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES

LICENCIATURA EN CIENCIA POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN URBANA

**La aplicación del principio de paridad de género en cuatro
comicios locales de 2015 y 2017**

TRABAJO RECEPCIONAL

PARA OBTENER EL TÍTULO DE

LICENCIADA EN CIENCIA POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN URBANA

PRESENTA

FABIOLA JIMÉNEZ BELTRÁN

DIRECTOR

DR. LUIS EDUARDO MEDINA TORRES

CODIRECTORA

MTRA. ANA ELISA BANDERAS MIRANDA

Ciudad de México, septiembre de 2019

SISTEMA BIBLIOTECARIO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO COORDINACIÓN ACADÉMICA

RESTRICCIONES DE USO PARA LAS TESIS DIGITALES

DERECHOS RESERVADOS ©

La presente obra y cada uno de sus elementos está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor; por la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, así como lo dispuesto por el Estatuto General Orgánico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; del mismo modo por lo establecido en el Acuerdo por el cual se aprueba la Norma mediante la que se Modifican, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Estatuto Orgánico de la Universidad de la Ciudad de México, aprobado por el Consejo de Gobierno el 29 de enero de 2002, con el objeto de definir las atribuciones de las diferentes unidades que forman la estructura de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México como organismo público autónomo y lo establecido en el Reglamento de Titulación de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Por lo que el uso de su contenido, así como cada una de las partes que lo integran y que están bajo la tutela de la Ley Federal de Derecho de Autor, obliga a quien haga uso de la presente obra a considerar que solo lo realizará si es para fines educativos, académicos, de investigación o informativos y se compromete a citar esta fuente, así como a su autor ó autores. Por lo tanto, queda prohibida su reproducción total o parcial y cualquier uso diferente a los ya mencionados, los cuales serán reclamados por el titular de los derechos y sancionados conforme a la legislación aplicable.

INDICE

AGRADECIMIENTOS DEDICATORIAS

INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I.....	6
PERSPECTIVAS DE GÉNERO, CUOTAS DE GÉNERO Y PARIDAD DE GÉNERO	6
PRESENTACIÓN DEL CAPÍTULO	7
1.1. LA NOCIÓN DE GÉNERO.....	7
1.2. PERSPECTIVA DE GÉNERO.....	8
1.3. CUOTAS DE GÉNERO	9
1.4. PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO.....	12
CAPÍTULO II	15
CONTEXTOS DE LA PARIDAD DE GÉNERO	15
PRESENTACIÓN DEL CAPÍTULO	16
2.1. PERSPECTIVA INTERNACIONAL	16
2.2. PERSPECTIVA NACIONAL	21
2.3. CUOTAS DE GÉNERO EN LA LEY ELECTORAL MEXICANA.....	26
CAPÍTULO III	41
EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA LEGISLACIÓN MEXICANA	41
PRESENTACIÓN DEL CAPÍTULO	42
3.1. PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO A NIVEL CONSTITUCIONAL.....	42
3.2. PARIDAD DE GÉNERO Y LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.....	43
3.3. PARIDAD DE GÉNERO Y LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.....	49
3.4. APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LOS PROCESOS ELECTORALES A PARTIR DEL AÑO 2014	52
3.6. PARIDAD DE GÉNERO Y PROCESO ELECTORAL LOCAL 2016-2017.....	57
CAPÍTULO IV.....	59
APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LOS PROCESOS ELECTORALES.....	59
PRESENTACIÓN DEL CAPÍTULO	60
4.1. LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL CASO DE NUEVO LEÓN	61

4.1.2. LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA SENTENCIA SUP-REC-39/2015.....	63
4.1.3. DISTRIBUCIÓN EN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y EL ALCANCE DE LA PARIDAD DE GÉNERO	68
4.2. LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL CASO DE QUERÉTARO.....	71
4.2.1. LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA SENTENCIA SUP-REC-115/2015.....	71
4.2.2. DISTRIBUCIONES EN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EL ALCANCE DE LA PARIDAD DE GÉNERO	74
4.3. LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL ESTADO DE MÉXICO	77
4.3.1. LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA SENTENCIA SUP-REC-97/2015.....	77
4.3.2. DISTRIBUCIONES EN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL ALCANCE DE LA PARIDAD DE GÉNERO	81
4.4. PARIDAD DE GÉNERO EN EL ESTADO DE VERACRUZ.....	86
4.4.1. LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA SENTENCIA SUP-REC-567/2017	87
4.4.1.2. DISTRIBUCIONES EN LAS REGIDURÍAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE VERACRUZ	88
CONCLUSIONES GENERALES.....	93
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	98
REFERENCIAS ELECTRÓNICAS.....	101

AGRADECIMIENTOS.

Quisiera iniciar agradeciendo al Dr. Luis Eduardo Medina Torres por la paciencia durante el trabajo de investigación y a la Mtra. Ana Elisa Banderas Miranda por la confianza brindada y a todos los profesores que creyeron en mí y me brindaron su apoyo y paciencia para realizar esta investigación.

A los profesores lectores les agradezco el tiempo y el conocimiento que compartieron conmigo.

Agradezco a la Universidad Autónoma de la Ciudad de México por la oportunidad que se me brindo al formar parte de su comunidad y por el apoyo brindado para la conclusión de mis estudios.

DEDICATORIAS.

Esta investigación está dedicada principalmente a Yalit y a Nelba las mujeres más importantes en mi vida, mis hijas; también es para ti Cesar porque en cada caída estabas ahí para darme la mano y nunca dejaste que mis demonios fueran más grandes que yo.

También está dedicada a mis hermanas Alma y Stephanie; mis sobrinas Itzae y Nicky; a mi madre Lolita, a mi abuela y a todas las mujeres que conozco y que en alguna forma han influido en mi vida personal y académica.

Lo que somos hoy es por lo que ellas fueron, hicieron y soñaron. Fuente de inspiración y de ánimo para quienes tomaron la decisión de actuar frente a la simulación y los cómodos equilibrios; para establecer nuevos retos y tomar el ánimo para vencerlos.

Dulce María Sauri Riancho.

INTRODUCCIÓN

Durante los últimos años la política en México ha cambiado, pues ha incorporado la perspectiva de género en las leyes electorales mexicanas y la participación de las mujeres en la vida política de México ha evolucionado con base en ello. La presente investigación tiene como objetivo analizar la aplicación del principio de paridad de género en los comicios electorales de 2015 y 2017, de los estados de Nuevo León, Querétaro, Estado de México y Veracruz. Asimismo, se abordan temas como la primera acción afirmativa adoptada en México que garantizó la inclusión de las mujeres en la política, las cuotas de género y su evolución con la reforma político-electoral de 2014 que incluyó en sus leyes secundarias el principio de paridad de género a nivel constitucional.

El principio de paridad de género es una estrategia política que garantiza la participación equilibrada de mujeres y hombres en procesos de elección popular, también es una estrategia que promueve mayores espacios de participación femenina en espacios políticos bajo los criterios de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.

La presente investigación tiene como pregunta central ¿cuál es el impacto del principio de paridad de género en la representación política de las mujeres en los casos de Nuevo León, Querétaro y Estado de México en el proceso electoral 2015, y en algunos Ayuntamientos de Veracruz en el proceso electoral 2017?

La metodología del trabajo se basa en una visión mixta, utilizando tanto la técnica de análisis documental de fuentes especializadas tales como la Ley de General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Sentencias del Tribunal

Electoral, entre otros documentos que se muestran en el apartado bibliográfico, con el fin de identificar el camino recorrido para que las mujeres sean incluidas en la vida política de México y el actuar de las autoridades locales y federales para lograr la paridad política mexicana. Y cuantitativamente realizando cuadros estadísticos con base en datos de los institutos electorales correspondientes.

En cuanto a las preguntas secundarias de investigación que tienen una relación directa con los objetivos de investigación, el desarrollo del capitulado y las conclusiones generales, planteo las siguientes:

¿Qué se entiende conceptualmente por género, cuotas de género, perspectiva de género, paridad de género?

¿Bajo una comparativa a escalas internacionales y nacionales, cómo se ha venido reconociendo la representación, participación y el respeto a los derechos político electorales de las mujeres, en lo particular respecto a la paridad de género?

¿Cuáles son los impactos al aplicar el principio de la paridad de género en los procesos de elección popular en México, en particular al analizar los comicios electorales de 2015 en Nuevo León, Querétaro, Estado de México y 2017 en Veracruz?

¿Cuáles son los alcances de la interpretación judicial y algunas carencias o ineficacia del principio de paridad de género en México, en particular al examinar los comicios electorales de 2015 en Nuevo León, Querétaro, Estado de México y Veracruz en 2017?

En la presente investigación considero como la hipótesis de trabajo y guía la siguiente:

El reconocimiento constitucional del principio de la paridad de género en México, a partir de 2014, ha significado un gran avance que abona en la participación y el respeto a los derechos político electorales de las mujeres, principalmente al aplicarse e interpretarse judicialmente, aunque su alcance tutelador carece de los efectos esperados o deseados, o es ineficaz, en particular cuando las mujeres ejercen el rol de representantes o diputadas, ya que se menosprecia su trabajo al asignárseles comisiones de menor importancia para desarrollar el trabajo legislativo y, en el caso de los ayuntamientos en los espacios para ocupar el puesto de las regidurías predominan los hombres.

En cuanto a los objetivos de investigación, que tienen una relación directa con el desarrollo del capitulo y las conclusiones generales, presento los siguientes:

Comprender conceptualmente el género, las cuotas de género, la perspectiva de género y la paridad de género.

Explorar bajo una visión comparativa a escalas internacionales y nacionales el reconocimiento de la representación, participación y el respeto a los derechos político electorales de las mujeres, en lo particular sobre la paridad de género.

Analizar los impactos al aplicar el principio de la paridad de género en los procesos de elección popular en México, en particular en los comicios electorales de 2015 y 2017, de Nuevo León, Querétaro, Estado de México y Veracruz.

Reconocer los alcances de la interpretación judicial y algunas de las carencias o ineficacias del principio de paridad de género en México, en particular los relacionados a los comicios electorales de 2015 y 2017, en los casos de Nuevo León, Querétaro, Estado de México y Veracruz.

El desarrollo de este trabajo se estructura de la siguiente manera:

El primer apartado aborda los conceptos teóricos más relevantes para la investigación tales como género, cuotas de género, perspectiva de género, paridad de género.

El segundo apartado de la investigación presenta la perspectiva nacional e internacional acerca de la participación y el respeto a los derechos político electoral de las mujeres en México y el mundo, y el avance que ha tenido la política con perspectiva de género. Además, se presentan los cambios que han existido en la legislación electoral mexicana y un recuento de la participación política de las mujeres mexicanas.

El tercer apartado de la investigación aborda los procesos de elección popular para cargos en los congresos locales, en los cuales se aplicó el principio de paridad que establecía la reforma político electoral de 2014, se analizan los casos del Estado de Nuevo León, Estado de Querétaro y Estado de México durante el proceso electoral 2014-2015, así como el Estado de Veracruz durante el proceso electoral 2016-2017. Se hizo la elección de esos Estados porque fue en ellos donde se presentaron los casos que llamaron más la atención durante los comicios ya mencionados en cuanto a la inclusión de las mujeres en sus congresos locales.

En el cuarto apartado se revisan las controversias judiciales presentadas durante la integración de las fórmulas de candidatos y la intervención del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de las Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Segunda Circunscripción Plurinominal con sede en Monterrey, Nuevo León; Quinta Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en Toluca, Estado de México y Tribunal Electoral de Veracruz.

Se revisan las sentencias SUP-REC-39/2017 Estado de Nuevo León; SUP-REC-115/2015 Estado de Querétaro; SUP-REC-97/2015 Estado de México; SUP-JDC-567/2017 Estado de Veracruz. Se lleva a cabo un balance de las actuaciones y de sus resoluciones, se presentan los resultados de listas finales de candidatos y resultados de candidatos electos, haciendo un comparativo con la legislatura anterior y posterior a la analizada para identificar el cambio que se dio.

Con esto se identifica el impacto que han tenido las modificaciones a la ley en materia electoral con perspectiva de género. Particularmente se hacen evidentes por análisis más detallado, las carencias o ineficacia en los alcances de este principio constitucional ya que, en el caso de las mujeres, en su rol de diputadas, en algunos casos es menospreciado su trabajo. Pues se les asignan las comisiones de menor importancia para desarrollar el trabajo legislativo. En caso de los ayuntamientos predominan los hombres en los espacios para ocupar el puesto de las regidurías.

Finalmente manifiesto unas conclusiones generales que presento a debate.

CAPÍTULO I
PERSPECTIVAS DE GÉNERO,
CUOTAS DE GÉNERO Y PARIDAD DE
GÉNERO

PRESENTACIÓN DEL CAPÍTULO

En este capítulo muestro los tópicos que considero claves para esta investigación, en particular abordo definiciones del género, cuotas de género, perspectiva de género, paridad de género. Con este apartado se presenta un marco teórico mínimo que intenta delimitar la problemática existente en cuanto al acceso desigual entre hombres y mujeres a cargos de elección popular.

1.1. LA NOCIÓN DE GÉNERO

De acuerdo con la historia del feminismo el concepto de género se empezó a utilizar durante los años setenta y es entendido como la construcción cultural de lo femenino y lo masculino. En México la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres define género como los valores, atributos, roles y representaciones que la sociedad asigna a hombres y mujeres. El concepto se empezó a utilizar durante la década de los setenta tras la revolución ideológica y política. Género es definido como las ideas, creencias, atribuciones sociales de cada cultura y momento histórico a partir de los cuales se construyen la masculinidad y feminidad; son construcciones socioculturales aprendidas y moldeables (artículo 5º INMUJERES, 2014:2).

Podemos decir que el género es la construcción social y cultural que adquirimos a lo largo de la vida, sobre las características de lo femenino y lo masculino. Esto es diferente al concepto de sexo, pues este se define como las características

biológicas con las que nacemos, y el género es el conjunto de creencias adquiridas además del significado jurídico – político de cada concepto. Sexo – género, sus propósitos son distintos para ampliar la garantía y la protección de los derechos políticos de las mujeres (Peña, 2014:33).

1.2. PERSPECTIVA DE GÉNERO

La perspectiva de género es considerada una herramienta que tiene como fin el trato igualitario entre hombres y mujeres para ofrecer las mismas oportunidades, la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres define la perspectiva de género como la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género (artículo 5º INMUJERES, 2014:2).

El concepto de perspectiva de género se basa entonces en la teoría del género que permite analizar a hombres y mujeres como seres construidos socialmente (Cazarín, 2012:14). La perspectiva de género permite interpretar los fenómenos sociales tomando en cuenta las diferencias entre hombres y mujeres, las circunstancias, causas y mecanismos institucionales que constituyen la desigualdad entre mujeres y hombres.

Como se menciona antes la perspectiva de género quiere lograr el equilibrio político entre hombres y mujeres. En este caso se pone en práctica para dar inicio a una nueva cultura política que haga participes a las mujeres (Cazarín, 2012:14). Es así que la perspectiva de género debe ser el eje transversal de políticas públicas y resultado de un proceso social y político que, en interlocución entre el Estado y la sociedad, genere las condiciones materiales para que nunca se piense en un México sin contar con las mujeres (ABC de género, 2015).

La perspectiva de género permite la construcción de una sociedad en la que hombres y mujeres tienen el mismo valor e igualdad de oportunidades para participar en ámbitos políticos y sociales. Para sumar esfuerzos a las acciones afirmativas y a las cuotas de género ya adoptadas... se ha optado por incorporar la perspectiva de género para resolver los conflictos ante ellos planteados para su resolución (Miranda, 2017:9).

Con lo anterior la perspectiva de género juega un papel importante en el camino hacia la inclusión de las mujeres en la vida política mexicana pues aún existe el estereotipo acerca de la política y lo masculino como sinónimos.

1.3. CUOTAS DE GÉNERO

En México las cuotas de género se aplicaron para equilibrar la participación de hombres y mujeres en los órganos de toma de decisión en los años noventa. A partir de ahí se recorrió un camino de cambios e interpretaciones que dieron paso a la paridad de género en 2014 (Gilas, 2015:183). Las cuotas de género fueron el

antecedente al principio de paridad de género como parte de la inclusión de las mujeres a la vida política en México.

Las cuotas de género se emplearon como acción positiva para la inclusión, participación y representación de las mujeres en la vida política. Las cuotas de género impulsan la participación de las mujeres, es decir consiste en establecer una reserva rígida para el grupo social que se busca favorecer (Peña, 2014:34).

El objetivo de las cuotas de género es garantizar la inclusión de las mujeres a las listas de candidatos para contender por un cargo de elección popular en los procesos electorales locales y a nivel federal. Se aprobaron para ser aplicadas de manera temporal ya que perdieron vigencia al ser superada la condición que impedía a las mujeres acceder a los espacios de toma de decisiones.

La fórmula de cuota de género se fundamentó principalmente en los conceptos de equidad de género y perspectiva de género, que significan la promoción y fomento de la no discriminación, la igualdad de trato y oportunidades entre los géneros, el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida social, cultural, económica y política, según el enfoque del estado mexicano sobre estos conceptos (Quiñones, 2016:22).

Las cuotas de género son un mecanismo que pretende salvaguardar escaños y elevar el porcentaje de mujeres en el Congreso, es un tema que se ha discutido desde el aspecto de los derechos humanos debido a que las cuotas de género han sido señaladas como discriminatorias hacia los hombres, aunque es lo contrario a una acción discriminatoria pues su objetivo es hacer a un lado las

barreras que existen entre ser mujer y estar en la política. Al final las ciudadanas tenemos el derecho a participar en asuntos públicos del país.

Existen dos tipos de cuotas: las dirigidas, que establecen una cantidad mínima de mujeres; y las neutrales, que establecen porcentajes mínimos y máximos para representar a cualquier género (Gilas, 2014:8). El valor de las cuotas de género es robustecer la participación política de las mujeres y así revertir la discriminación histórica de las mujeres.

Gilas explica en su investigación, que existen diversas opiniones respecto a la aplicación de la cuota de género. Una de ellas es que en las sociedades democráticas es suficiente con asegurar el mínimo para la participación igualitaria, y otros consideran que se debe buscar la igualdad real de la participación, es así que el debate acerca de las cuotas tiene un corte ideológico (Gilas, 2014:45).

En México la aplicación de las cuotas de género llegó a ser un simple trámite para asegurar el registro de las fórmulas de los partidos, pues la ley que estaba vigente en 2012 permitía que se hiciera caso omiso de la cuota de género pues la elección de candidatos se llevaba a cabo dentro de los partidos políticos. Ante esta situación el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación decidió que debía aplicarse la cuota en cualquier circunstancia y así garantizar la participación de las mujeres al conformar las fórmulas, es decir, que propietario y suplente deben ser del mismo sexo.

Las cuotas de género se implementaron en países de América Latina y se caracterizan por ser una opción coercitiva en el que las cortes constitucionales y

especializadas en materia electoral han intervenido para su aplicación e interpretación (De la cruz, 2018:16).

Las cuotas de género pueden ser vistas como un mecanismo que restringe la libertad de acción de los votantes a la hora de elegir entre sus candidatos, y la de los partidos al momento de decidir sus postulaciones. Sin embargo, la apremiante necesidad de reducir la brecha entre los géneros y garantizar la ciudadanía plena de las mujeres, son consideradas causas suficientes para su implementación (Báez, 2017:25).

Probablemente el decir que las cotas de género han sido el trampolín de la participación femenina en México es muy arriesgado, sin embargo, observamos que su aplicación ha sido de suma importancia pues de una u otra manera permitió que la inclusión de las mujeres en la política mexicana fuera una realidad que ha evolucionado conforme pasan los años. Actualmente podemos hablar de paridad de género gracias a que en algún momento se aplicaron las cuotas de género.

1.4. PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO

La paridad es una estrategia política que garantiza la participación equilibrada de mujeres y hombres en los órganos legislativos, permite la promoción de mayores espacios para la representación de las mujeres en los espacios políticos.

El principio de paridad obliga a tomar medidas de igualdad en las instituciones políticas, sociales, administrativas y judiciales pues no es sólo una exigencia básica de justicia y democracia. La paridad es una condición

determinante de la democracia y una meta para erradicar la exclusión estructural de las mujeres en la sociedad (Rangel, 2014:1).

Para incluir a las mujeres en la vida política fue necesario dejar de verlas como minorías o agentes con necesidades específicas. De acuerdo con Jean Vogel (citado por Scott) el punto de partida de la paridad era crear un lugar para las mujeres en la esfera política, para democratizar la política sin hacer referencia al tipo de consideraciones extra políticas (como las ideas culturales acerca del género) que durante largo tiempo habían justificado la desigualdad (Scott, 2012:97).

Es así que la paridad como estrategia no pretende tener más mujeres en los cargos de decisión para representar a las mujeres y beneficiarlas, sino dejar que ejerzan sus derechos políticos electorales que como ciudadanos poseen y ser reconocidas como individuos pertenecientes a una sociedad y no como hombres en una sociedad.

Quienes proponían la paridad no afirmaban que las mujeres representarían sólo a las mujeres; tampoco sugerían que todas las mujeres elegidas para un puesto actuarían de la misma manera. Argumentaban justamente lo contrario: que las mujeres eran tan capaces como los hombres de representar a la nación y que sus opiniones y sus evaluaciones eran tan variadas como las de los hombres (Scott, 2012:99).

Por lo tanto, la paridad de género no pretende llenar los congresos de mujeres. La intención es, permitir a las mujeres ejercer su derecho a ser tomada en cuenta en condiciones de igualdad en los ejercicios político-electorales; dejar de creer que solo están capacitadas para asuntos relacionados con su género, es decir la casa y los hijos.

El tener en cuenta conceptos como los antes expuestos ha permitido que la inclusión de las mujeres a la vida política mexicana avance, y junto a este avance las leyes se han modificado para garantizar el derecho político que se tiene como ciudadanas.

CAPÍTULO II

CONTEXTOS DE LA PARIDAD DE GÉNERO

PRESENTACIÓN DEL CAPÍTULO

En este capítulo muestro una comparación a escala nacional e internacional acerca de la participación, representación y el respeto a los derechos político-electorales de las mujeres. Además de los cambios que han existido en la legislación electoral mexicana y un recuento de la participación política de las mujeres mexicanas. Con este apartado se presenta un marco contextual y antecedente de la configuración de la paridad de género en la normatividad jurídica.

2.1. PERSPECTIVA INTERNACIONAL

A nivel internacional los movimientos de mujeres incorporaron temas de género en las agendas institucionales y promovieron su participación en la sociedad con el objetivo de eliminar todas las formas de discriminación en la esfera pública y privada. El primer país en reconocer la participación política femenina fue Nueva Zelanda pues en 1893 reconoció el derecho al voto de las mujeres (Cazarín, 2012:17).

Existen tratados internacionales que defienden y protegen los derechos de las mujeres y México forman parte de esos tratados.

A nivel Internacional, ONU-Mujeres ha generado diversas directrices para la elaboración de políticas públicas de los estados parte tendientes a alcanzar la igualdad de género en todos los aspectos; así mismo en materia de convenios y tratados internacionales los países han celebrados distintos pactos en materia de participación política de las mujeres, siendo algunos

de los más importantes: la Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Políticos de la Mujer; la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y, la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, conocida también como Convención de Belem Do Para (López, 2018:3).

En cuanto a la adopción de las cuotas de género en otros países se establecieron aproximadamente en los años setenta en países como Dinamarca, Noruega, Suecia y Finlandia. En Noruega el partido Socialista aprobó el 40% de un mismo género para cualquier instancia de decisión política (Fernández, 2011:260). Durante la misma época Alemania registró 26% de participación de mujeres en su Parlamento.

En los años noventa en América Latina ya se observaban las cuotas de género en países como Argentina en 1991, México y Paraguay en 1996, Bolivia, Brasil, Costa Rica, República Dominicana, Ecuador, Panamá, Perú y Venezuela en 1997. En 2008 eran ya 18 países latinoamericanos los que contaban con una cuota de género.

En Argentina la ley de cupos señalaba no más del 30% para un mismo género; Venezuela adoptó la misma medida, no más del 30% para un mismo género; Costa Rica 40% para un mismo género, México 30% para un mismo género y Paraguay 20% para un mismo género en sus fórmulas de candidatos; el 30% para un mismo género llegó a Bolivia, Brasil, Ecuador, Panamá, Perú y República Dominicana; en 1999 Colombia se les unió y en 2000 Honduras (Fernández, 2011:261).

En Costa Rica desde los años noventa las instituciones del estado, diputadas y lideresas hicieron grandes esfuerzos por aumentar la representación política de las mujeres implementando las cuotas de género hasta llegar al principio de paridad aprobado por el Tribunal Supremo de Elecciones, en 2016, en el cual se garantiza la igualdad de condiciones y la obligación de los partidos en la distribución equitativa en sus listas (Benavides, 2018:10).

Chile es considerado un país latinoamericano con una democracia estable, sin embargo, en la representación de mujeres en cargos electos: solo el 15% de sus diputados son mujeres, muy por debajo del promedio latinoamericano y mundial que es de 27% y 23% respectivamente. En el año 2017 se llevó a cabo por primera vez un proceso electoral en el cual se establecieron cuotas de género bajo un nuevo sistema electoral, la Ley 20.840, que fue denominada inclusiva pues incorpora una cláusula sobre género en las candidaturas (Le Foulon, 2018:1).

A pesar de las circunstancias en cada país el porcentaje de mujeres candidatas a cargos de elección popular va en aumento. En Cuba, a pesar de no existir una cuota de género, el porcentaje de mujeres en el Legislativo era de 43.2%. Podemos observar que es el caso contrario a Chile (Fernández, 2011:261).

En el caso del principio de paridad este se aplicó en Francia con la Ley de Parité, siendo el primer país en aprobar el principio de igualdad sustantiva en el año 2000 y a pesar de no existir antecedentes sobre cuotas de género en la

democracia francesa. Sucedió lo mismo en Bélgica en el año 2002, en España en el año 2007, en Senegal 2010 y Túnez 2011 (Peña, 2014:36).

Para el caso de América Latina el principio de paridad se aplicó en el año 2008 en Ecuador y Bolivia en Honduras, Nicaragua y Panamá en el año 2012, aunque sólo es aplicable a nivel interno. Es posible que la experiencia de estos países respecto a la paridad de género haya orillado a México a adoptar dichas medidas en el año 2014 como parte de las leyes secundarias de la Reforma Político Electoral (Peña, 2014:36).

El próximo reto en la Argentina será ver como se implementará la ley de paridad. Para ello devendrá necesario tener siempre presente la hermenéutica de la norma, esto es que se logre una verdadera redistribución de poder a pesar de la clara resistencia que se ve en algunas conducciones partidarias. Por ello se intentará estudiar los diferentes escenarios que se pueden presentar en vista de las próximas elecciones (año 2019), al aplicarse por primera vez la normativa en cuestión (Suarez, 2017:1).

El principio de paridad es aplicado a candidaturas a cargos de elección popular Federal y Local. En el año 2014 el promedio de mujeres en parlamentos de América Latina fue de 22.8% en la cámara baja (diputados) y 24.7% en cámara alta (senadores), destacando que en México el porcentaje de ambas cámaras estaba por encima del 30% de mujeres (Peña, 2014: 37).

La protección y garantía del derecho de las mujeres a participar en asuntos públicos bajo el principio de no discriminación ha sido incorporada paulatinamente desde hace varios años, al día de hoy podemos hablar del principio de paridad de género en materia político electoral en México a nivel nacional y local.

A inicios de 2017 el promedio mundial de mujeres que pertenecían a la cámara baja o única de su país era de 23.4%, mientras que las mujeres pertenecientes al senado o cámara alta fue de 22.9%; en los países nórdicos más mujeres pertenecen al parlamento 41.7%, mientras que en el Pacífico es donde menor número de mujeres incorporan a su parlamento: 15% (ONU MUJERES, 2017). En América Latina ya sumaban 17 países con alguna ley que establece los criterios para que las mujeres integren las legislaturas: el promedio de mujeres fue de 28.3%.

En la tabla 1 se observa la representación de las mujeres en el poder legislativo en América Latina, Europa, África, Asia, Estados Árabes y el Pacífico.

Tabla 1. Porcentajes a nivel mundial de mujeres que pertenecen a las legislaturas de su país.

	Cámara única o baja (diputados) %	Cámara alta o senado %	Ambas cámaras %
Promedio mundial	23	23	23
América	28	28	28
Europa (incluidos países nórdicos)	26	26	26
Europa (países nórdicos no incluidos)	25	26	25
África	24	22	24
Asia	20	16	19
Estados Árabes	19	12	18
Pacífico	15	37	17

Tabla obtenida de ONU MUJERES, femmes en politique 2017.

Por ejemplo, la representación de las mujeres en la cámara baja o cámara de diputados es de 28% en América. En Europa, incluyendo y excluyendo a los países nórdicos, el porcentaje de ambas cámaras se encuentra en 26%; África tiene 23% de participación de mujeres distribuidas en ambas cámaras. Los porcentajes de participación baja se observan en Asia con el 23% en ambas cámaras, el Pacífico con el 17% en ambas cámaras y los Estados Árabes reflejan 19% en la cámara baja o cámara de diputados y 12% en la cámara alta o cámara de senadores.

Teniendo en cuenta el avance internacional se puede decir que la influencia de estos países ha sido importante para la implementación de estrategias que permiten que más mujeres participen en la vida política de México. Poco a poco se logró que las acciones afirmativas lograran su objetivo y la paridad de género se materializó en la reforma político electoral de 2014.

2.2. PERSPECTIVA NACIONAL

Los cambios en la condición y comportamiento de las mujeres han significado al mismo tiempo modificaciones de algunas instituciones básicas de la sociedad, pero su presencia en puestos de representación y decisión sigue siendo escasa (Cazarín, 2012:24). Los cambios internacionales dieron paso a que México decidiera no quedarse atrás elaborando mecanismos, políticas, programas, estrategias y acciones que permiten promover la inclusión de las mujeres a la vida política. Como ya se mencionó anteriormente existe ahora el principio de paridad

de género en candidaturas a cargo de elección popular local y federal que en 2014 se aprobó. Esto es para garantizar la participación de las mujeres en los procesos para integrar las legislaturas a nivel federal y local.

Por varias décadas las mujeres mexicanas fueron excluidas de participar en los asuntos públicos del país. Sus derechos políticos no eran respetados. Esto representaba un obstáculo para las mujeres ya que no se les permitía participar en la política mexicana. La condición de las mujeres en México ha sufrido modificaciones importantes en los últimos cincuenta años, tanto en sus prácticas sociales como en sus representaciones y valores (Cazarín, 2012:24).

La lucha de las mujeres por el otorgamiento y respeto a sus derechos sociales y civiles ha existido desde principios del siglo XX. En 1903 la *Sociedad Protectora de la Mujer* encabezada por María Sandoval Zarco; en 1910 las *Hijas de Cuauhtémoc* quienes demandaban la participación de las mujeres en las elecciones; en 1915 las *admiradoras de Juárez* solicitaron reforma a los artículos constitucionales 34, 35 y 115, artículos que tienen que ver con el reconocimiento de la ciudadanía y el voto femenino.

El 13 de enero de 1916 Salvador Alvarado planteaba mayor libertad y derechos para alcanzar el voto de las mujeres bajo el Primer Congreso Femenil llevado a cabo en Yucatán. La Constitución de 1917 no negó la ciudadanía a la mujer, pero tampoco se le otorgó el voto expresamente.

En Chiapas la XXX Legislatura local aprobó otorgar la ciudadanía a las mujeres de ese estado. Yucatán y Tabasco conceden igualdad política para las

mujeres a partir de 1922, con la finalidad de tener derecho a votar y ser votadas. En 1923 el ayuntamiento de Mérida tiene por primera vez a una mujer como regidora, Rosa Torre y es el primer cargo de elección popular de una mujer en la República Mexicana.

Lázaro Cárdenas en 1937 llevó la petición al Senado para reformar el artículo 34, sin embargo, la cámara de senadores rechazó la petición argumentando que las mujeres no estaban capacitadas para ejercer sus derechos políticos. En 1939 el Partido Acción Nacional (PAN) reivindicó el voto y la capacidad de participación política de las mujeres.

Durante su sexenio Miguel Alemán Valdés presentó una iniciativa para reformar el artículo 115 constitucional, la cámara de diputados la aprobó y se le concede el voto local a las mujeres. Los avances en políticas públicas se dieron en la convención sobre derechos políticos de la mujer de 1952 y se reconoció su derecho a participar en el gobierno de su país.

Fue en 1953 cuando se concedió el derecho a votar a las mujeres mexicanas. La organización y participación de las mujeres en los foros feministas demandaban derechos ciudadanos y en las elecciones del 3 de julio de 1955 las mujeres acuden por primera vez a emitir su voto para elegir a diputados federales para la XLIII legislatura.

El acceso a cargos públicos, trabajo, educación, salud, justicia y una vida sin violencia son necesidades específicas de las mujeres, son las que han marcado las brechas de la desigualdad y en México se ha dado la búsqueda de la

equidad de género. Llegados los años noventa México se unió a los siguientes acuerdos: a) Convención de Viena sobre Derechos Humanos, donde se reconocen por primera vez los derechos de las mujeres, b) Convención Belem do Pará para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, c) Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación y se dieron a conocer asociaciones políticas impulsadas por mujeres.

El aumento de la participación de las mujeres en el Congreso local o nacional no significa igualdad en el trabajo legislativo de las mujeres mexicanas. Su inclusión a las legislaturas es un avance importante pues permitió que la brecha existente entre las mujeres y la vida pública se desvaneciera y dejaran de ser consideradas como un grupo vulnerable.

La idea no era que las mujeres (o en ese caso, ningún otro grupo) necesitaran representantes propios que hablaran en su nombre, era más bien que la composición de las asambleas elegidas debía reflejar la diversidad de la población... (Scott, 2012:93).

Las primeras mujeres legisladoras en México se registraron en el Congreso del Estado de Yucatán en 1923: Elvira Carrillo Puerto, Raquel Dzib y Beatriz Peniche. En el Congreso de la Unión, para el periodo 1964-1976 fueron María Lavalle Urbina y Alicia Arellano Tapia, para la Cámara de Senadores. En la Cámara de Diputados se registró por Baja California Norte a Aurora Jiménez Quevedo para la Legislatura XLII (1953-1955).

Para la integración de la Legislatura XLIII (1955-1958) protestaron para el cargo de diputada federal Marcelina Galindo Arce por Chiapas; María Guadalupe

Urzúa por Jalisco; Remedios Albertina Ezeta por el Estado de México; Margarita García Flores por Nuevo León (Hernández, 2013).

Tabla 2. Mujeres precursoras de la política en México

Ámbito Federal	Ámbito Local
1952 Aurora Jiménez de Palacios Primera Diputada Federal	1923 Elvira Carrillo Puerto Primera Diputada Local
1964 María Lavalle Urbina y Alicia Arellano Tapia Primeras Senadoras	1923 Rosa Torres Primera regidora
1988 Rosario Ibarra Primera candidata a la presidencia de la República	1938 Aurora Meza Andraca Primera Presidenta Municipal
1999 Rosario Robles Berlanga Accede a la Jefatura de Gobierno Federal	1979 Griselda Álvarez Primera Gobernadora Electa
	1987 Beatriz Paredes Rangel Primera Gobernadora Tlaxcala
	1991 Dulce María Sauri Riancho Primera Gobernadora Yucatán
	2004 Amalia García Medina Primera Gobernadora Zacatecas
	2015 Claudia Pavlovich Primera gobernadora Sonora

Tabla tomada de www3.diputados.gob.mx/camara/CEAMEG, se agregaron algunas gobernadoras

En la tabla 2 están expuestos los nombres de las primeras mujeres que obtuvieron un puesto de elección popular a nivel federal y a nivel local. La participación de la mujer mexicana en la vida política es visible aun sin una ley que regulara la inclusión. La tabla muestra nombres de mujeres como Elvira Carrillo Puerto¹ y Aurora Jiménez de Palacios, las cuales contendieron por un cargo de elección popular sin existir una ley que regulara y garantizara la participación de ellas en los procesos electorales y lograron obtener el puesto.

Y nombres como los de Amalia García y Claudia Pavlovich que participaron en procesos electorales en los que ya existían reglas para garantizar la inclusión de las mujeres y que obtuvieron el triunfo y lograron ser las primeras gobernadoras de sus Estados.

2.3. CUOTAS DE GÉNERO EN LA LEY ELECTORAL MEXICANA

En México existen leyes que regulan el actuar político y en 1990 se aprobó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 1990, en él se establecieron las bases que regularían los procesos electorales en México; en su primera edición el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, determinó el proceso de selección y registro de candidatos y mencionó la exclusividad, en su artículo 175:

¹ Líder feminista y activista social que luchó por varios años por la aprobación del voto de la mujer, a pesar de contar con el apoyo de su hermano Felipe Carrillo Puerto nunca dejó de luchar por los derechos de las mujeres.

1. Partidos políticos el derecho de solicitar al registro de candidatos a cargos de elección popular.
2. Las candidaturas a diputados a elegirse por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, así como las de senadores, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente.

En esta edición se les permitió a los partidos políticos que postularan a sus candidatos, propietario y suplente, sin ser necesario que ambos fueran del mismo género. En 1993 en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se reformó el artículo 175. En este se estableció por primera vez una cuota indicativa para los partidos políticos que sugería la promoción de las mujeres para ser candidatas en los procesos electorales: se modificaron el numeral 2 y agregó el numeral 3:

Artículo 175

2. Las candidaturas a diputados a elegirse por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, así como las de los senadores, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestos cada una por un propietario y un suplente, y serán consideradas, formulas y candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación.
3. Los partidos políticos promoverán, en los términos que determinen sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política del país a través de su postulación a cargos de elección popular.

Durante el proceso electoral para elección de candidatos a la Legislatura Federal de 1994 se registraron 26.1% candidatas de mayoría relativa y 29.3%

candidatas de representación proporcional (Fernández, 2011). Respecto al mismo proceso en 1991 se registraron 19.4% candidatas por el principio de mayoría relativa y 32.1% por el principio de representación proporcional a puestos en Legislativo Federal Mexicano. Se observa el impacto de la reforma al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales pues el incremento de la representación de las mujeres en el proceso electoral avanza siete puntos porcentuales y eso habla de la aceptación que se tiene a las modificaciones que tiene la ley electoral.

Los escaños ocupados por mujeres tras el proceso de selección para conformar la Legislatura LV (1991-1994) fue de 42 mujeres (8.4%) y en la Legislatura LVI (1994-1997) fueron 70 mujeres (14.11%). En la tabla 3 se muestra el número de legisladoras que integraron el Congreso Mexicano.

Tabla 3. Número de mujeres que integraron las legislaturas durante la década de 1990

	Legislatura	
	1991-1994	1994-1997
Mujeres	42	70

Tabla elaborada con datos de www.diputados.gob.mx

En 1996 en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se reformó el transitorio vigésimo segundo en el cual se estableció:

Vigésimo Segundo. - Los partidos políticos nacionales considerarán en sus estatutos que las candidaturas por ambos principios a diputados y senadores no excedan del 70% para un mismo género. Asimismo, promoverán la mayor participación política de las mujeres.

La sugerencia, de no exceder el 70% para un mismo género, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales a los partidos políticos fue considerar en sus estatutos una cuota que no exceda el porcentaje establecido por Código para las candidaturas de un mismo género, además de promover la participación política de las mujeres. Se logró el 17.4% de representación femenina para los comicios de ese año.

De esta manera las cuotas de género fueron una sugerencia a los partidos políticos para promover candidaturas de mujeres y avanzar en la participación y representación de las mismas en la vida política y en los órganos toma de decisiones en México.

Cerrar la brecha que separa a los hombres de las mujeres y lograr la igualdad, la equidad y políticas públicas de largo plazo que permitan el libre ejercicio de los derechos políticos sociales de las mujeres en México, aunque es reciente, ha mostrado avances que muestran su efectividad.

Por otro lado, el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), en 2001 colocó la perspectiva de género como tema transversal en los tres poderes a nivel federal, estatal y local, y en 2002 presentó 19 convenios de los cuales seis impulsaron liderazgos femeninos y el incremento de mujeres en puestos de

mando, aunque en la realidad no necesariamente se cumplió con los instrumentos legales.

En ese mismo año la reforma al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales propuso un 70% – 30% en candidaturas propietarias y la lista de candidatos de representación proporcional debió organizarse en segmentos de tres y así asegurar por lo menos tres mujeres en los primeros nueve lugares de la lista. No podían exceder del 70% de candidatos del mismo género ya que serían sancionados con el rechazo de los registros; con esto se logró un 23% de mujeres en las listas.

La reforma al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales modificó el numeral 3 del artículo 175 y adicionó el artículo 175-A y 175-B que mencionan:

Artículo 175.

3. Los partidos políticos promoverán y garantizarán en los términos del presente ordenamiento la igualdad de oportunidades y la equidad entre hombres y mujeres en la vida política del país a través de su postulación a cargos de elección popular en el Congreso de la Unión, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional.

Artículo 175 - A

De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como de senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto Federal Electoral², en ningún caso incluirán más del setenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género.

Artículo 175 -B

² Actualmente Instituto Nacional Electoral (INE)

Las listas de representación proporcional se integrarán por segmentos de tres candidaturas. En cada uno de los tres primeros segmentos de cada lista habrá una candidatura de género distinto. Lo anterior sin perjuicio de los mayores avances que en esta materia señale la normatividad interna y los procedimientos de cada partido político.

La modificación al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales es un ejemplo de leyes con perspectiva de género, se esperaba un resultado favorable y lo fue a pesar de haber sido una sugerencia la inclusión y la representación femenina en los cargos de elección popular, además el ignorar la sugerencia traería como consecuencia una sanción, aunque fue un requisito se estaba poniendo en práctica. Las sanciones se explican en los artículos adicionales 175 – C, 175-A y artículo 175-B que a continuación se citan:

Artículo 175-C

Hecho el cierre del registro de candidaturas, si un partido político o coalición no cumple con lo establecido en los artículos 175-A y 175-B, el Consejo General del Instituto Federal Electoral le requerirá en primera instancia para que, en el plazo de 48 horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le apercibirá de que en caso de no hacerlo le hará una amonestación pública. 2. Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político o coalición que no realice la sustitución de candidatos, será acreedor a una amonestación pública y el Consejo General del Instituto Federal Electoral le requerirá, de nueva cuenta, para que, en un plazo de 24 horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de reincidencia se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes.

Tras dicha reforma en el proceso electoral del año 2003 el porcentaje de candidatas fue de 34.19% por el principio de mayoría relativa y 44.66% por el

principio de representación proporcional. Con esto el resultado de la conformación para la legislatura LIX (2003- 2006) fue de un total de 24% de mujeres en la Cámara de Diputados y 22% en el Senado de la República, en comparación con el proceso llevado a cabo en el año 2000 se registraron por el principio de mayoría relativa 22.7% y 44% por el principio de representación proporcional.

En 2008 la cuota era de 40% para candidatos de un mismo género sólo para el caso de propietarios. La modificación se hizo al artículo 219 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, además de la aclaración en el artículo 220 acerca de la conformación de las listas de representación proporcional las cuales debieron conformarse por segmentos de cinco candidatos, de los cuales dos deben ser de género distinto de manera alternada. Además, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales modificó su artículo 78 en el que establece que se debe destinar por lo menos el 2% del gasto ordinario para capacitación y formación de liderazgo político de las mujeres.

Gráfico 1.

Mujeres que han integrado periodos legislativos de 1997 a 2009

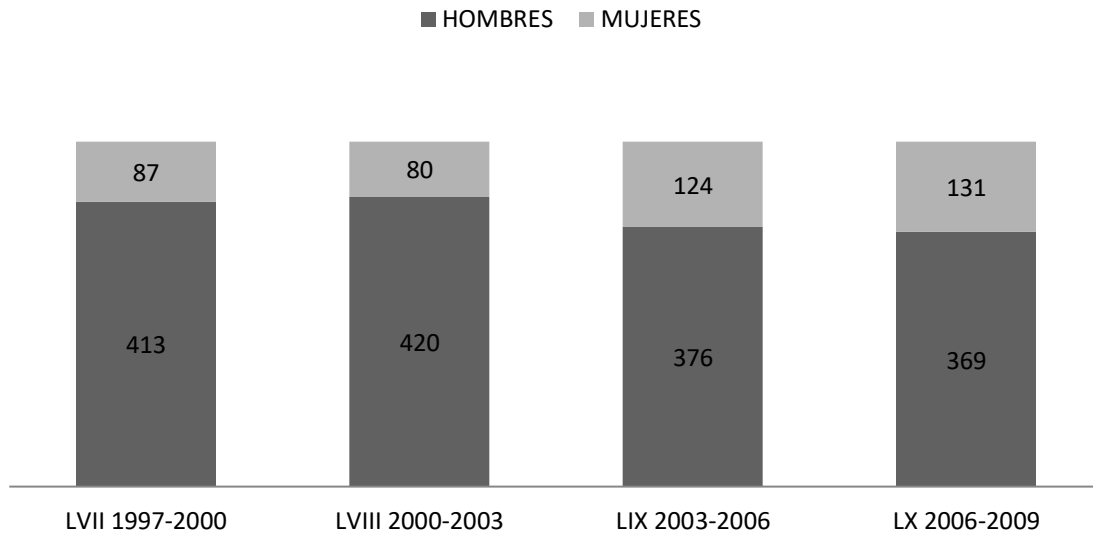


Grafico elaborado a partir de los datos obtenidos en www.diputados.gob.mx

En el gráfico 1 se observa que durante el periodo de 1997 a 2000, Legislatura LVII, 87 mujeres integraron la legislatura, esto representa el 17% de la integración de la Legislatura, y 413 hombres, donde es obvia la diferencia de representación.

Las mujeres electas para el siguiente periodo, la Legislatura LVIII (2000-2003), hubo una disminución en la representación femenina y solo el 16% de mujeres ocuparon una curul; en el siguiente periodo 2003-2006 fueron electas 124 mujeres: esta cifra representaría el 25% de mujeres para la integración de la Legislatura LIX, un incremento del 9% en comparación con la legislatura anterior. La siguiente Legislatura LX (2006-2009) estaría conformada por el 26% de mujeres.

El incremento de mujeres en estas cuatro Legislaturas representa el 11%. La participación de las mujeres en la vida política mexicana tras las modificaciones sobre cuotas de género en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se ha visto reflejado pues periodo tras periodo se observan más mujeres en la conformación de las legislaturas.

En cuanto al registro de candidatos los partidos políticos incluían a las mujeres en los últimos lugares pues solo buscaban cumplir con el requisito de la cuota de género para obtener el registro para participar en el proceso electoral, o registraban a las mujeres como propietarias y su suplente fue un hombre con el fin de que al obtener la curul renunciaría a favor de su suplente hombre. Esto sucedió durante el proceso electoral de 2008 –2009. Se registraron como candidatas 31% de mujeres por el principio de mayoría relativa y 39% de representación proporcional para integrar la Legislatura LXI (2009-2012).

El resultado fue 32% de mujeres que integrarían la Cámara de Diputados: un incremento del 6% respecto al periodo anterior. Esta legislatura se caracterizó por el fenómeno conocido como las “juanitas”, candidatas mujeres que al ser electas renunciaron a favor de su suplente hombre.

El desafortunado caso de las Juanitas comenzó tan sólo 48 horas después de que se inaugurara la LXI Legislatura del Congreso de la Unión en San Lázaro, en septiembre de 2009. Nueve mujeres solicitaron licencia para ausentarse definitivamente de su cargo de diputadas, para dejar su lugar a los suplentes varones. El caso provocó polémica y desconcierto, pues sus posiciones eran el resultado conjunto de un proceso en el que tanto el movimiento amplio de mujeres como la ley exigían una participación equitativa entre hombres y mujeres en los puestos de representación (Barquet, 2012:44).

Para no repetirse el mismo fenómeno, al dar inicio el proceso electoral de 2011 – 2012 el Consejo General del Instituto Federal Electoral (hoy Consejo General del Instituto Nacional Electoral), presentó el Acuerdo CG327/2011 en el que se establecía que ningún partido político o coalición podría presentar más del 60% de candidatos propietarios del mismo género por el principio de mayoría relativa y representación proporcional.

Tras la publicación del acuerdo establecido por el Consejo General algunas mujeres militantes de diversos partidos estuvieron inconformes y pidieron que la recomendación fuese una obligación para los partidos; interpusieron la demanda reconocida SUP-JDC-12624/2011 en la cual el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación señalaba que la cuota establecida en el acuerdo debió ser entendida como una obligación y no como recomendación (Gilas, 2016:135).

La sentencia en comento contiene tres criterios relevantes: el reconocimiento del interés legítimo de las mujeres, la eliminación de la excepción a la cuota y la obligación de postular la fórmula completa de un solo género y llamarla “anti juanitas” es una simplificación que desvía la atención hacia un fenómeno negativo y muy visible durante la elección anterior..., pero no explica la importancia ni el impacto de la misma (Gilas, 2016:137).

Cabe señalar que la sentencia fue aclamada, tanto al interior del país como a nivel internacional, como un razonamiento jurídico de vanguardia en defensa de los derechos de las mujeres; además reconoció que la sentencia permitió un avance histórico de representación femenina en las elecciones de 2012, pues no

fue un producto legislativo, sino que surgió de la tenacidad de las mujeres que se agruparon en la Red de Mujeres en Plural (Gilas 2016:138,140).

El fenómeno de las juanitas trajo consigo la Reforma Político Electoral de 2014, ya que se modificó el artículo 41 base 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el cual se cambian cuotas de género por paridad de género en donde se establece la obligación de los partidos a garantizar la postulación de candidatas a legislaciones federales, locales y a órganos internos. La introducción del principio de paridad de género a la Constitución fue aplaudida y apoyada por todas las fuerzas políticas (Gilas, 2016:140).

El fenómeno de las juanitas no paró en estas nueve mujeres que renunciaron ante su suplente hombre. Durante el periodo de septiembre de 2009 a marzo de 2010 otras siete mujeres hicieron lo mismo, renunciaron a favor de su suplente hombre (Barquet, 2012: 45).

Entre las obligaciones de los partidos políticos para garantizar el principio de paridad está el promover la participación de los ciudadanos en igualdad de oportunidades para acceder a cargos de elección popular. Las listas de candidatos que presenten los partidos políticos deberán estar compuestas por un propietario y un suplente del mismo género. Los partidos políticos que no cumplan con los criterios en sus listas de candidatos pueden ser sancionados por el Instituto Nacional Electoral o por el Organismo Público Local Electoral, según sea el caso.

Los cambios importantes de la reforma político-electoral de 2014 fueron: reconocimiento de candidaturas independientes; paridad de género en la

postulación de candidatos; reelección consecutiva de legisladores en el orden federal y local; aumento del umbral para que los partidos políticos puedan mantener su registro (Escamilla, 2016:29).

Se crearon dos nuevas leyes: la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y La Ley General de Partidos Políticos, las cuales sustituyen al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Además, se modificaron la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. De igual forma se creó la Ley General en Materia de Delitos Electorales (Escamilla, 2016:23).

En la Constitución se establece, en el artículo 99, que la justicia electoral está bajo el criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación como el responsable de solucionar en forma definitiva e inatacable las impugnaciones en elecciones federales de Diputados y Senadores. También funcionará en forma permanente la Sala Superior y las Salas Regionales en sesiones públicas bajo los términos de la Ley.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación da garantía a los derechos político-electorales de los ciudadanos a nivel federal y local, resuelve las controversias que se pudieran presentar antes, durante y después de un proceso electoral y puede declarar la no aplicación de las normas electorales para casos específicos, de esta manera protege los derechos ciudadanos y los principios democráticos constitucionales (TEPJF, 2018).

La participación de los tribunales para la definición del ganador en las votaciones se ha hecho más notable (de la Cruz, 2018:6), en general se ha mostrado riguroso en la aplicación del principio de paridad, aunque la Sala aceptó una excepción al cumplimiento de la paridad a nivel municipal y señaló que debe influir la certeza, la legalidad y la seguridad jurídica para evitar la afectación de candidatas ya registradas (Gilas, 2016:148).

Como recuento de la representación de las mujeres en la vida política mexicana se tomaron cifras de las legislaturas 1952-1955; 1988-1991; 1994-1997; 2009-2012, ya que se consideraron relevantes en cuanto al número de mujeres que las integraron esas legislaturas antes y después de las modificaciones a la ley electoral.

Recordemos que durante 1953 se otorgó el derecho al voto a las mujeres mexicanas, y durante la XLII legislatura (1952-1955) sólo una mujer pertenecía a la legislación; treinta años después, en la LIV legislatura (1988-1991), cuarenta y cuatro mujeres pudieron ocupar una curul durante ese periodo, esto representa el 9% de los quinientos legisladores. Lo anterior son cifras registradas antes de las modificaciones a la ley electoral, se harían al siguiente periodo, las cuales permitirían que más mujeres participaran en los procesos electorales para puestos de elección popular.

Después de algunos cambios respecto a cuotas de género en las leyes electorales en el periodo de la Legislatura LVI 1994-1997 hubo una representación del 14% de mujeres. Un incremento significativo respecto al periodo anterior. En la

legislatura LXI 2009-2012, recordemos que este periodo se caracterizó por el fenómeno de las juanitas, hubo una representación del 32%. Un porcentaje importante pues hemos observado tras las modificaciones sobre cuotas de género en la legislación electoral mexicana para la integración de la Cámara de Diputados el avance ha sido paulatino. Para integrar la legislatura LIV 1988-1991, antes de una reforma a la legislación electoral, el 12% fue representación femenina.

Gráfico 2.

Histórico de mujeres en las legislaturas

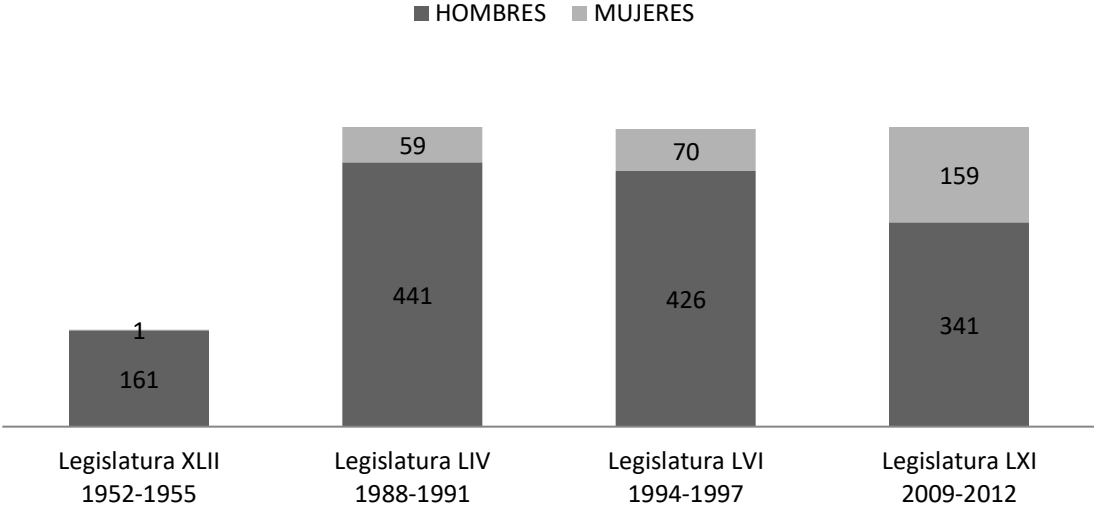


Gráfico elaborado con datos obtenidos de www.diputados.gob.mx

En el gráfico 2 podemos observar como la representación femenina fue incrementando con el pasar de las legislaturas. Por ejemplo, en la legislatura XLII 1952-1955 en la cual solo había una mujer; treinta años después encontramos que para la integración de la legislatura LIV 1988-1991 se registraron

59 mujeres; tras los cambios de la ley electoral de los años noventa el incremento para integrar la LVI legislatura 1994-1997 fue de 11 mujeres más que en la década anterior, setenta mujeres pertenecieron a ese periodo legislativo; diez años después el incremento fue de un poca más del doble que en la década anterior, en el periodo 2009-2012 correspondiente a la legislatura LXI hubo 159 mujeres a pesar del fenómeno juanitas.

Con lo anterior observamos los cambios ocurridos tras las modificaciones a las leyes que rigen los procesos electorales y la conformación de las legislaturas año con año, esto ha permitido hablar de más mujeres en cada periodo legislativo.

CAPÍTULO III
EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE
GÉNERO EN LA LEGISLACIÓN
MEXICANA

PRESENTACIÓN DEL CAPÍTULO

En este capítulo abordo los procesos de elección popular para cargos en los congresos locales, en los cuales se aplicó el principio de paridad establecida en la reforma político electoral de 2014. Con esto se identifica el impacto en la aplicación que han tenido las modificaciones a la ley en materia electoral bajo la perspectiva de género.

3.1. PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO A NIVEL CONSTITUCIONAL

Anteriormente se mencionó que diversos países de América Latina ya adoptaron el principio de paridad de género para sus procesos electorales, México se unió a ellos en 2014 tras la aprobación de la reforma político electoral en la que se incluyó el principio de paridad de género en el artículo 41 de la Constitución Política Mexicana:

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales (CPEUM art. 41 base I).

Una democracia consolidada necesita una apertura plena a la participación de las mujeres. Es así que la reforma establece la obligación de los partidos políticos a garantizar que sus candidatos serán registrados de manera paritaria;

para lograrlo se aprobaron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos descritas a continuación.

La reforma político electoral de 2014 exigía cambiar la cuota de género por el principio de paridad a nivel constitucional, su aplicación no solo a nivel federal sino también a nivel local e integración de las fórmulas de candidatos del mismo género. Los partidos políticos deben alternar el género en las listas del principio de representación proporcional. Además, deben definir sus criterios por los cuales darán garantía al principio de paridad de género, aunque prohibió que los partidos dejaran a un solo género las candidaturas de los distritos en los que no tenía posibilidad de ganar.

Lo anterior se manifiesta en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la Ley General de Partidos Políticos que a continuación se describen.

3.2. PARIDAD DE GÉNERO Y LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Se expusieron los criterios que establecía el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para garantizar la aplicación de las cuotas de género, la reforma político electoral de 2014 lo invalidó y después aprobaron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. A continuación, se describen los artículos que establecen los nuevos criterios mediante los cuales se llevarán a cabo los diferentes momentos de los comicios electorales garantizando la paridad de género.

Artículo 7 numeral 1:

Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los Ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

Se pretende con esta disposición garantizar la participación de las mujeres para contender por algún puesto de elección popular bajo los mismos requisitos de un hombre. Podemos decir que los lineamientos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se desarrollaron con perspectiva de género.

Artículo 14 numeral 4 y 5:

4....los partidos políticos señalarán el orden en que deban aparecer las fórmulas de candidatos. En las fórmulas para senadores y diputados, tanto en el caso de mayoría relativa, como de representación proporcional, los partidos políticos deberán integrarlas por personas del mismo género.

5. En el caso de las candidaturas independientes las fórmulas deberán estar integradas por personas del mismo género.

De acuerdo a esta ley los lineamientos para integrar las fórmulas de candidatos están a cargo del criterio de los partidos políticos bajo recomendación de esta ley. A pesar de ser decisión propia de los partidos políticos la asignación de las candidaturas debe respetar las fórmulas paritarias pues al presentarlas así pueden ser creadores de alguna sanción impuesta por el Instituto Nacional Electoral o por el Organismo Público Local Electoral.

Artículo 26 numeral 4:

Los pueblos y comunidades indígenas en las entidades federativas elegirán, de acuerdo con sus principios, normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas de gobierno interno, garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad guardando las normas establecidas en la Constitución, las constituciones locales y las leyes aplicables.

En este artículo la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales hace la sugerencia de tomar en cuenta y garantizar que las mujeres de las comunidades indígenas puedan participar de su gobierno según sus usos y costumbres, siempre garantizando la igualdad de oportunidades y la paridad para acceder a cargos de elección popular.

Artículo 232 numeral 3 y 4:

3. Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal³

4. El Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias tendrán facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de no sustituirlas no se aceptarán dichos registros.

³ Hoy Ciudad de México.

La recomendación principal para los partidos políticos es promover y garantizar la paridad de género en las candidaturas para contender por un puesto de elección popular federal, estatal o local.

Artículo 233:

De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como de senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución y en esta Ley.

Artículo 234:

Las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

La paridad de género se debe garantizar para diputación o senaduría por igual. Sin importar si es por el principio de mayoría relativa o representación proporcional las fórmulas de candidatos deben integrarse por un propietario y suplente del mismo género.

Artículo 241:

Para la sustitución de candidatos, los partidos políticos y coaliciones lo solicitarán por escrito al Consejo General, observando las siguientes disposiciones:

- a) Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos podrán sustituirlos libremente, debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros establecido en el párrafo 3 del artículo 232 de esta Ley.

Artículo 364:

Las fórmulas de candidatos para el cargo de Senador, deberán estar integradas de manera alternada por personas de género distinto

El proceso de asignación de candidatos obliga a los partidos políticos a promover y garantizar la paridad de género; en caso de no respetar dicho criterio el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales pueden rechazar las fórmulas y negar el registro de candidatos si estos no se modifican en el plazo establecido por la ley.

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales garantiza el 50% de candidatos propietarios y suplentes del mismo género y 50% restante del género opuesto.

Por lo que atañe a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales las reglas para regular el principio de paridad en candidaturas pueden ser calificadas no sólo de necesarias sino suficientes para cumplir con criterios mínimos de garantía al disfrute de este derecho político-electoral de las mujeres mexicanas, respecto sus pares varones, en igualdad de oportunidades, trato y resultados al interior de los partidos políticos (Peña, 2014:49).

La reforma político electoral tuvo omisiones que serán discutidas más adelante, dado que asumieron ajustes en la normatividad electoral en los estados. En el artículo 41 constitucional y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales no se tomó en cuenta la aplicación del principio de

paridad para los procesos locales. Este hecho trajo controversias en el proceso electoral de 2014-2015.

Entre las problemáticas que se vislumbraron durante la aplicación del principio de paridad en las elecciones federales y locales de 2015 destaca la no aplicabilidad del principio en el nivel municipal y no postular exclusivamente a un género en distritos con menor votación (Báez, 2017:4).

Pero dicha reforma únicamente se centró en establecer el principio de paridad de género en las candidaturas de los congresos estatales y federal, dejando fuera las elecciones municipales, sin importar que se trate del orden de gobierno que tiene el primer contacto con la ciudadanía. No obstante, lo anterior, fue mediante sendas resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que dicho principio fue extendido en la postulación de candidaturas a los Ayuntamientos⁴, correspondiendo a la ciudadanía mediante su sufragio, determinar cuántos hombres y mujeres ocuparían los cargos de elección popular (López, 2018:7)

Es decir, la ley no prevé las elecciones locales y de nueva cuenta la inclusión de mujeres en las fórmulas de candidatos podría llegar a ser un mero requisito para obtener el registro y participar en el proceso electoral. Es necesario que las autoridades locales tomen en cuenta que deben hacer modificaciones a sus leyes locales para garantizar la inclusión de las mujeres a la política local.

⁴ Jurisprudencia 6/2015 y 7/2015

3.3. PARIDAD DE GÉNERO Y LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

La legislación electoral no tiene la facultad para definir los criterios de elección de candidatos dentro de los partidos políticos; era difícil garantizar la aplicación de las cuotas de género dentro de los mismos. Por esa razón en la Reforma de 2014 se aprobó la Ley General de Partidos Políticos en ella se establece la responsabilidad que tienen los partidos políticos para promover y garantizar la paridad de género en las fórmulas de candidatos nacionales y locales que presentarán para cada proceso electoral, bajo criterios propios de cada partido político.

A continuación, se presentan los artículos en los cuales se recomiendan acciones que garanticen la inclusión igualitaria de las mujeres para obtener una candidatura en su partido.

Artículo 3 numeral 3, 4 y 5:

3. Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes y buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidatos.
4. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales. Estos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.
5. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso anterior.

Artículo 25 inciso r:

Son obligaciones de los partidos políticos:

r) Garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales.

Artículo 51 inciso a fracción V:

Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a disposiciones siguientes:

V. para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

Artículo 72, párrafo 2, inciso a:

El gasto programado que comprende los recursos utilizados por el partido político con el objetivo de conseguir la participación ciudadana en la vida democrática, la difusión de la cultura política y el liderazgo de la mujer

Artículo 73:

Los partidos políticos podrán aplicar los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, en los rubros siguientes:

a) la realización de investigaciones que tengan como finalidad informar a la ciudadanía de la evolución, desarrollo, avances, y cualquier tema de interés relacionado con el liderazgo político de la mujer.

- b) La elaboración, publicación y distribución de libros, revistas, folletos o cualquier forma de difusión de temas de interés relacionados con la paridad de género;
- c) La organización de mesas de trabajo, conferencias, talleres, eventos y proyecciones que permitan difundir temas relacionados con el desarrollo de la mujer en su incorporación a la vida política;
- d) La realización de propaganda y publicidad relacionada con la ejecución y desarrollo de las acciones en la materia, y
- e) Todo gasto necesario para la organización y difusión de las acciones referidas.

El objetivo de la Ley General de Partidos Políticos es reafirmar la garantía de paridad en los procesos electorales tanto locales como federales, pues enfatiza que dentro de cada partido político existan criterios que lleven a la postulación de mujeres para cargos de elección popular. Para garantizar la participación de las mujeres en los partidos políticos se asignó financiamiento público para capacitar a las mujeres que integran los partidos políticos. También se diseñó la Ley para que cada partido determine sus criterios de participación siendo esta garantía de inclusión igualitaria.

...la Ley General de Partidos Políticos prevé explícitamente un conjunto de criterios y reglas a cumplir por parte de los partidos políticos que sin duda constituyen un avance inédito en materia de transparencia y rendición de cuentas, ... sin embargo la Ley omitió la denominación y definición de los criterios o métodos aplicables en los procesos de selección de candidaturas, sólo señala que es derecho de la militancia postularse, cumpliendo con las disposiciones que cada partido político estipule en sus propios estatutos (Peña, 2014:52)

Ambas se diseñaron para dar garantía del respeto a los derechos políticos de las mujeres, ya que promueven entre los partidos políticos la paridad de género

en candidaturas a nivel federal y estatal por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, además del presupuesto que ha sido destinado para capacitar a las mujeres del partido político.

3.4. APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LOS PROCESOS ELECTORALES A PARTIR DEL AÑO 2014

La aplicación de los lineamientos establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la Ley General de Partidos Políticos, que garantizaron el principio de paridad, sucedió en el proceso electoral 2014-2015. Para este proceso electoral se registraron para diputaciones federales por el principio de mayoría relativa 1,322 candidatas propietarias y 1,322 candidatas suplentes y 1,322 candidatos propietarios y 1,322 candidatos suplentes, en total 2,644 mujeres y 2,644 hombres contendrían por una diputación federal.

Por el principio de representación proporcional se registraron 926 candidatas propietarias y 926 candidatas suplentes; y 926 candidatos propietarios y 926 candidatos suplentes, en total 1,852 mujeres y 1,852 hombres participarían en el proceso electoral 2014-2015 (INE 2015:11).

Gráfico 3.

Integración de legislaturas con cuotas de género.

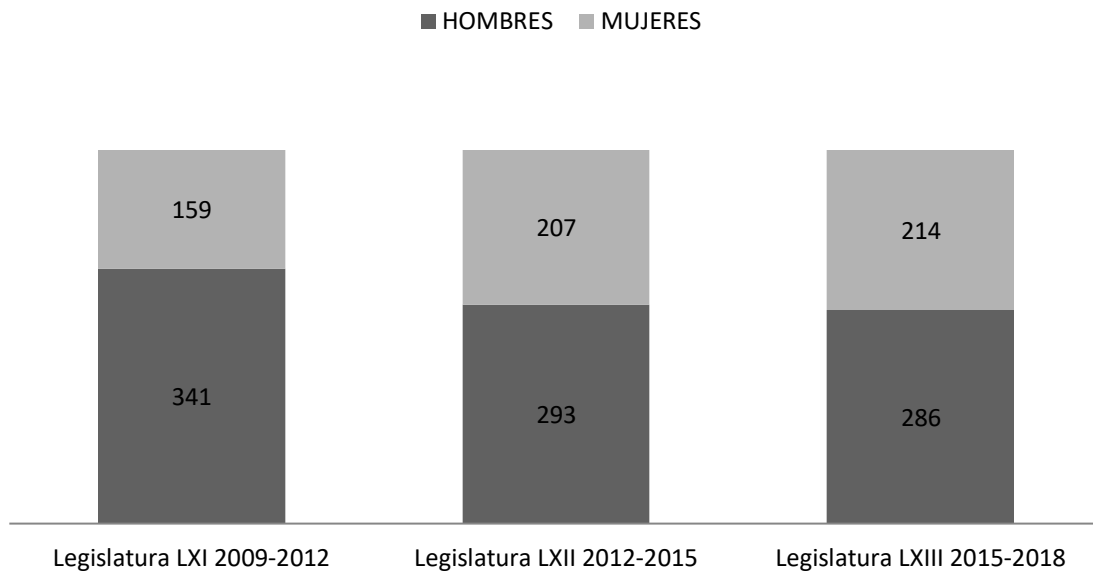


Gráfico elaborado con datos obtenidos de www.diputados.gob.mx

El gráfico 3 muestra las variaciones en la integración de las Legislaturas, en el periodo comprendido entre 2009 y 2018.

Los resultados muestran incremento en la representación de mujeres en la integración de las Legislaturas, por ejemplo, durante la Legislatura LXI, periodo 2009-2012, el 32% fue representación femenina; en el siguiente periodo Legislatura LXII 2012-2015, fueron electas 207 mujeres que representarían el 42% de la Cámara de Diputados.

Estos resultados se obtuvieron tras aplicar la reforma político electoral de 2014 y dio muestra de que la inclusión de las mujeres sigue avanzando. No se logró un 50-50, sin embargo 214 candidatas fueron electas, esto representaría el 43% de integración femenina y 57% de representación masculina. Incrementos

importantes y significativos pues las modificaciones a la Ley han resultado de la manera en la que se esperaba: mayor representación femenina.

Todos los Estados se apegaron a los criterios establecidos por la reforma de 2014 y registraron listas cercanas a la paridad. Las constituciones estatales y sus códigos electorales fueron ajustados con la legislación electoral nacional para aplicar el principio de paridad en sus fórmulas de candidatos y alternarlas en las listas de representación proporcional (Báez, 2016:49).

El segundo periodo en el que se aplicó el principio de paridad de género fue en la LXIII Legislatura, 2015-2018, la cual fue integrada por 212 mujeres que representaron el 42.4% del total de la Cámara de Diputados. De ellas 117, fueron electas por el principio de Mayoría Relativa esto es el 55.1% y el 44.8%, fueron elegidas por el principio de Representación Proporcional, es decir, 95 diputadas.

La presente investigación analiza congresos estatales. Pero también se presentan el número de candidaturas que proponen para ocupar una curul en el Congreso de la Unión. Los estados son: Estado de Nuevo León registró 46 candidatos y 50 candidatas; Querétaro registró 15 candidatos y 21 candidatas; Estado de México, 153 candidatos y 166 candidatas.

El Estado de Nuevo León registró 6 mujeres electas y 16 hombres electos. En total 22 diputados, 12 por el principio de Mayoría Relativa y 10 por el principio de Representación Proporcional; del estado de México fueron 33 hombres electos y 30 mujeres electas. En total 63, 40 de Mayoría Relativa y 23 de Representación Proporcional; y por el Estado de Querétaro 6 hombres electos y 3 mujeres electas,

en total 9, de los cuales 4 de Mayoría Relativa y 5 de Representación Proporcional. Aunque existió un mayor número de mujeres candidatas los resultados beneficiaron a los hombres obteniendo el mayor número de escaños, para integrar el Congreso de la Unión, se podrá observar en el gráfico 9.

Podemos decir que la estrategia de la inclusión de mujeres a la vida política mexicana avanza por el número de candidatas y aunque ellas no encabezan las listas se respeta el lugar destinado para ellas. El resultado depende de la ciudadanía pues aún no se acostumbra a ver mujeres participar en la política nacional y local o aún falta entender que cualquier persona tiene el derecho político que le permite participar en la toma de decisiones del país en el que resida.

Gráfico 9.

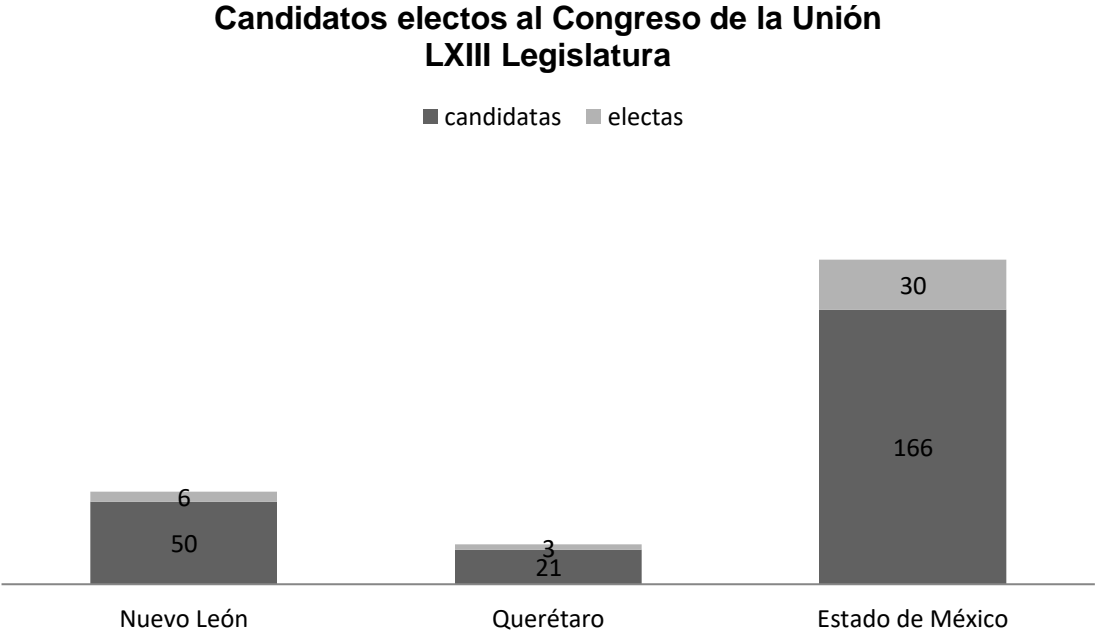


Gráfico elaborado con datos obtenidos de www.diputados.gob.mx

3.5. PARIDAD DE GÉNERO Y EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO 2014-2015

El proceso electoral 2014-2015 fue el primer proceso llevado a cabo tras la reforma político-electoral en México. Dejaría de llamarse Instituto Federal Electoral, pues sus nuevas facultades que pretendían equidad e imparcialidad en la contienda electoral lo convertirían en Instituto Nacional Electoral.

Este proceso dio inicio el 7 de octubre de 2014 y la jornada electoral se celebró el 7 de junio de 2015. Este ha sido el que más electores registró y tuvo en la lista nominal: 83.5 millones y no sólo organizó elecciones para designar presidente de la nación y la nueva integración del Congreso de la Unión, sino también organizó elecciones locales en los Estados de Nuevo León, Querétaro y Estado de México que fueron tomados en cuenta para la presente investigación.

Sabemos que la representación de las mujeres en la política mexicana se ha incrementado, sin embargo, por alguna circunstancia en los congresos locales no ha tenido el mismo efecto la representación y los candidatos postulados para el legislativo local han sido en su mayoría hombres.

Es cierto que se ha incrementado el número de mujeres electas a raíz de la reforma electoral, sin embargo, uno de los mayores retos a que se han enfrentado dichas ciudadanas en los ayuntamientos es el acceso efectivo a los cargos por los que fueron electas, pues aún persisten grandes resistencias de los hombres e inclusive mujeres en permitirles desempeñar el cargo por el que la mayoría de la ciudadanía votó (López, 2018:7).

En efecto, la reforma al artículo 41 constitucional no establece que el principio de paridad sea obligatorio en las postulaciones a nivel municipal, sin

embargo, algunos Estados tienen lineamientos para garantizar que el principio de paridad se aplique. En 2013 el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación expresó la falta de una previsión respecto a aplicar el principio de paridad a nivel municipal (Gilas, 2016:152).

La aplicación de la cuota o paridad de género en el ámbito municipal puede tener dos vertientes: la vertical y la horizontal. La aplicación vertical se refiere a la integración de la planilla de candidatos a regidores mientras que la horizontal tiene que ver con las postulaciones de candidatos a presidentes municipales. En ese sentido, aplica una analogía con la postulación de candidatos a los congresos: la paridad vertical se aplica en las listas de candidatos de representación proporcional, mientras que la horizontal en las postulaciones por la vía uninominal (Gilas, 2016:153).

Para resolver esta falta de previsión el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación interviene a través de medios de impugnación que son instrumentos que pueden solicitar modificar, revocar o anular actos y resoluciones. Esta investigación analiza los Recursos de Reconsideración que revisa el control de constitucionalidad ejercido por las salas regionales, y la Sala Superior es la única que puede resolver este recurso, presentado en este proceso electoral en los Estados mencionados previamente.

3.6. PARIDAD DE GÉNERO Y PROCESO ELECTORAL LOCAL 2016-2017

En el año 2016 se llevó a cabo el proceso electoral local en los Estados Coahuila, Estado de México, Nayarit y Veracruz. Se elegirían 525 cargos de elección

popular: gobernadores, diputados locales por el principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, ayuntamientos y regidurías por el principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional.

Para el periodo electoral 2016-2017, que en el estado de Veracruz dio inicio el 10 de noviembre de 2016 y la jornada electoral se celebró el 4 de junio de 2017, se registraron nueve partidos políticos, dos coaliciones y sesenta y un candidatos independientes y se elegirían los gobiernos de ayuntamientos.

Se tomó en cuenta solamente el estado de Veracruz ya que se consideró como el caso de mayor relevancia en cuanto a la aplicación del principio de paridad en los ayuntamientos más importantes del Estado de Veracruz.

En el Estado de Veracruz para este proceso electoral, se implementaron metodologías innovadoras para hacer valer el principio de paridad en las postulaciones de las candidaturas al cargo de presidencias municipales y asignación de regidurías con la finalidad de dar certeza a las mujeres en su participación y representación en los distritos con posibilidad de obtener el cargo (Observatorio de participación política de las mujeres en Veracruz, 2018).

CAPÍTULO IV
APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE
PARIDAD DE GÉNERO EN LOS
PROCESOS ELECTORALES

PRESENTACIÓN DEL CAPÍTULO

En este apartado se analizan las sentencias emitidas por las Salas Regionales correspondientes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de las siguientes entidades de la República: Nuevo León, Querétaro y Estado de México durante el proceso electoral 2014-2015 y de Veracruz durante el proceso electoral 2016-2017.

El apartado pretende identificar el impacto en la interpretación judicial que han tenido las modificaciones a la ley en materia electoral bajo la perspectiva de género. Se hacen evidentes su carencia o su ineficacia en cuanto a los alcances del mismo principio, ya que, una vez conformadas las legislaturas y ayuntamientos el trabajo de las mujeres en su rol de diputadas y regidoras, en algunos casos, es menospreciado. Esto se desprende del análisis en la asignación de las comisiones de menor importancia para desarrollar el trabajo legislativo, que en su mayoría son dispuestas para las diputadas, y en los ayuntamientos los espacios predominan los regidores.

En particular los casos están relacionados a los procesos electorales 2014-2015 en el Estado de Nuevo León con el recurso de reconsideración identificado como SUP-REC-39/2015, el Estado de Querétaro con el recurso de reconsideración identificado como SUP-REC-115/2015 y en el Estado de México con el recurso de reconsideración identificado como SUP-REC-97/2015, en estos estados el registro de candidatos presentó diversas controversias de las cuales

tomaron partido los tribunales locales y las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En múltiples casos se cumple la cuota debido a que se envía a las mujeres a perder, es decir, a candidatearse en distritos donde es difícil ganar para los partidos. Aunado a esto, la sociedad sigue prefiriendo a los hombres y resalta la falta de formación de cuadros de mujeres, ya que se invita a mujeres externas a los partidos como candidatas ciudadanas (Sarabia 402:2016).

4.1. LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL CASO DE NUEVO LEÓN

En 2015 el Estado de Nuevo León, situado al norte de la República Mexicana contaba con 2, 577,647 habitantes mujeres y 2, 541,857 habitantes hombres, de acuerdo con el INEGI. El 62.2% de su población total es económicamente activa. Sus actividades principales son comercio, servicios inmobiliarios, alquiler, entre otros. Debido a ello representa el 3.3 % de unidades económicas del total nacional y atrajo el 10.7% de inversión extranjera.

Históricamente el estado fue bipartidista, PRI-PAN, durante la Legislatura LXXIII, iniciada en 2012, se registraron 34 hombres y 8 mujeres; de estos, 26 fueron elegidos por el principio de Mayoría Relativa y 16 por el principio de Representación Proporcional. El siguiente periodo electoral, año 2015 fueron elegidas 21 mujeres para integrar la Legislatura LXXIV; recordemos que para este año electoral ya existían un documento que garantizaría la participación de las mujeres sin tanto obstáculos de por medio.

Durante el proceso electoral 2015 el Estado de Nuevo León tenía registrados catorce partidos políticos además de candidatos independientes. Su lista nominal contaba con 3, 560, 457 electores. Los resultados de los comicios de 2015 registraron el 58.7% de participación ciudadana y por primera vez obtuvo la victoria por la gubernatura un candidato independiente, Jaime Rodríguez Calderón. Anteriormente sus gobernadores habían sido priistas.

Con la legislación electoral de los años noventa, establecida en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se registraron cuatro mujeres propietarias para el cargo de diputada local. Con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la nueva disposición respecto a la paridad de género, en 2017 las mujeres registradas para integrar el Congreso local del Estado de Nuevo León fueron de 39.5%.

El camino fue largo, pero no imposible y se lograron lineamientos que garantizan la paridad de género para integrar las fórmulas de candidatos y candidatas en el contexto nacional, estatal y municipal. Las controversias se hicieron presentes ya que postularon a sus candidatas en distritos perdedores, es decir distritos electorales donde se sabía que el partido político o la coalición no tenía oportunidad de ganar, además la obligación que tenían como partidos políticos para sustituir a los candidatos por candidatas para hacer válido su registro ante los organismos electorales competentes.

4.1.2. LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA SENTENCIA SUP-REC-39/2015

En octubre de 2014, el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral del Estado de Nuevo León aprobó el acuerdo que determinó el número de integrantes de las planillas, lineamientos y formatos para el registro de candidatos y candidatas para la renovación de ayuntamientos; sin embargo en diciembre se presentaron inconformidades por parte de los partidos Acción Nacional, Verde Ecologista de México y del Trabajo, interpusieron juicios para la protección de los derechos político-electorales, ya que no estaban conformes con el contenido de los acuerdos aprobados, es decir no sus postulaciones no les favorecían como ellos esperaban y eso les obligó a modificar sus fórmulas.

En febrero la Sala Superior con sede en Monterrey, Nuevo León determinó la acumulación de los juicios para la protección de los derechos político-electorales; se sobresee en los juicios y se modifica la sentencia en cuanto al acuerdo CEE/CG/06/2014. Inconformes con la sentencia se interpuso un recurso de reconsideración que se resolverá ante la Sala Regional responsable.

La indebida interpretación constitucional y convencional del artículo 35, fracción II), en relación con el principio de paridad de género e igualdad sustantiva previsto en los artículos 1º último párrafo y 4, párrafo primero, en consonancia con el derecho y principio constitucional de autoorganización de los partidos políticos contenido en el artículo 41, fracción I, párrafo tercero, todos de la Constitución Federal... (SUP-REC-39/2015:25).

El Tribunal Electoral Local confirmó el recurso de Reconsideración identificado con las siglas SUP-REC-39/2015 y acumulados, la anulación del

artículo 14, inciso b al inciso g, del acuerdo CEE/CG/29/2014, ya que los incisos señalaban los criterios mediante los cuales debían asignarse las candidaturas a pesar de no estar dentro de sus facultades pues recordemos que el garantizar la paridad de género es tarea de cada partido político mediante su normativa electoral interna, en la cual se definen los procedimientos y requisitos de selección de candidatos; además se revocó el análisis que anuló el artículo 19 ya que consideraron que no se vulneraba la jerarquía normativa y la reserva de ley y vinculó a la Comisión Estatal Electoral la emisión de lineamientos que permitan registrar candidaturas de manera paritaria.

La Sala Superior señaló que los argumentos se refieren a cuestiones de legalidad y no de constitucionalidad por lo tanto vinculó a la Comisión Estatal Electoral la obligación de emitir los lineamientos que verifiquen registro paritario en las candidaturas estatales (SUP-REC-39/2015:9).

La Comisión Estatal Electoral registró candidaturas para las diputaciones locales: 156 candidatos propietarios con su respectivo suplente del mismo género; y 154 candidatas propietarias con su suplente del mismo género. Los resultados de la elección para ocupar 42 curules en el congreso local se conformaron de 21 mujeres electas, 11 por el principio de Mayoría Relativa y 10 por el principio de Representación Proporcional.

A continuación, se presenta la distribución de las curules en el congreso del Estado de Nuevo León durante la legislatura previa a la reforma de 2014 y las posteriores.

Tabla 4. Distribución de hombres y mujeres en la legislatura de Nuevo León por el principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional

Legislatura	Mujeres			Hombres			Conformación final
	MR	RP	Total	MR	RP	Total	
2012-2015	4	3	7	22	13	35	42
2015-2018	11	10	21	10	11	21	42
2018-2021	12	9	21	14	7	21	42

Tabla elaborada con datos obtenidos de www.hcnl.gob.mx

En la tabla 4 observamos la distribución de diputadas en el congreso local del estado de Nuevo León bajo el principio de mayoría relativa y representación proporcional antes y después de los lineamientos que garantizan el principio de paridad. Podemos observar que la participación de las mujeres en la política local avanzó en el caso del Estado de Nuevo León. Se está trabajando para incluir a las mujeres a participar en los cargos de elección popular. La legislación local y nacional ha permitido que las mujeres del Estado de Nuevo León puedan participar en la toma de decisiones políticas locales.

Gráfico 4

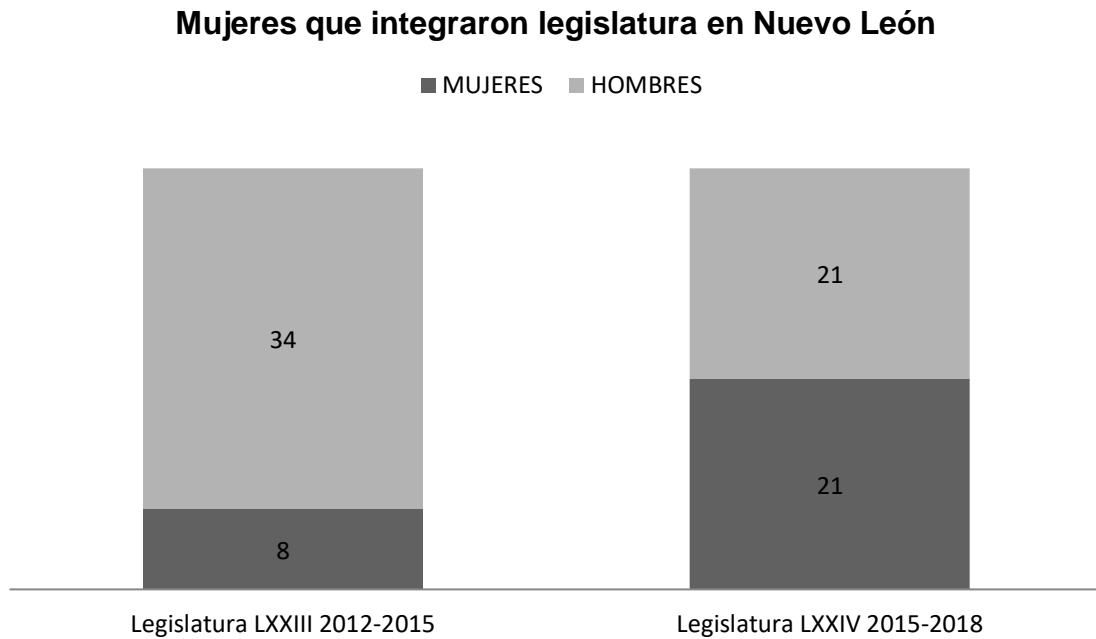


Gráfico elaborado con datos obtenidos de www.hcnl.gob.mx

También observamos cambios en la integración de la legislatura. Se observa que en 2012 solo ocho mujeres obtuvieron un lugar en el congreso estatal y en 2015, después de la que la Sala Superior resolviera el recurso de reconsideración, se equilibró la representación de hombres y mujeres para la integración del Congreso del Estado.

Por otro lado, el bipartidismo (PRI-PAN) que había existido por mucho tiempo peleaba por seguir con la mayoría en el congreso; la aparición de candidatos independientes puso en la cuerda floja los lugares que ocuparon durante muchos años el PRI y el PAN. El cargo más peleado fue el de gobernador del Estado sin embargo en el congreso se pretendía tener la mayoría y conservar ese bipartidismo.

Al final el PAN obtuvo el 38% de diputaciones locales con siete diputadas y nueve diputados; el PRI 36% de diputaciones con siete diputadas y 8 diputados; y 9% es ocupado por diputados independientes.

La lucha por tener la mayoría en el congreso local dio los resultados anteriores en los cuales es notable que se ha incluido a las mujeres del estado para participar en los ejercicios electorales. El siguiente gráfico muestra el incremento.

Gráfico 5.

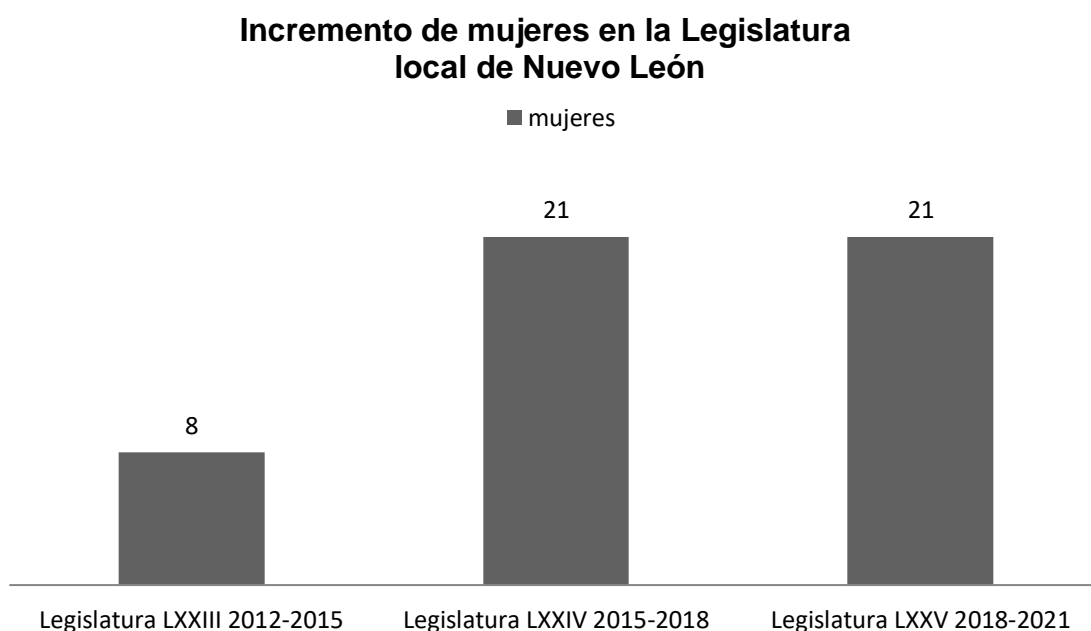


Gráfico elaborado con datos obtenidos de www.hcnl.gob.mx

En este gráfico 5 se observa el total de mujeres que integraron el congreso local. Las modificaciones a la ley permitieron que la participación de las mujeres en la política local fuera posible. En este caso podemos observar se tomaron en cuenta los lineamientos para integrar el congreso de manera paritaria.

4.1.3. DISTRIBUCIÓN EN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y EL ALCANCE DE LA PARIDAD DE GÉNERO

El reto era lograr ser candidata para obtener una curul en el Congreso Estatal. La ley garantiza que la contienda sea paritaria para conformar la legislatura estatal. Al llegar a la legislatura las mujeres tienen un gran desafío pues como se observa en las tablas 5 y 6 la gran mayoría de las mujeres presiden las comisiones intermedias y poco⁵ relevantes como Salud, Educación, Género, Juventud.

Los hombres en cambio tienen mayor presencia en dirigir las comisiones más relevantes como Hacienda del Estado, Fomento Económico, Presupuesto, entre otras. Esto significa que las mujeres tienen un trato diferenciado en el trabajo legislativo, en especial en el asunto de presidir las comisiones de mayor relevancia. Podemos observar que no es suficiente que el participar por un puesto de elección popular sea de manera paritaria si al pertenecer a la legislatura no son asignadas a comisiones en igualdad de circunstancias.

Sin embargo, cabe mencionar ciertas excepciones. En el caso de Nuevo León se observa a una mujer presidir la comisión más relevante, la comisión de Gobernación y organización interna de poderes y otras cuatro mujeres presiden comisiones intermedias como las comisiones de Hacienda Municipal, aunque Hacienda del Estado la encabeza un hombre. La participación de estas mujeres en las comisiones relevantes marca un espacio significativo para la igualdad laboral de género dado que los espacios no son monopolizados por los hombres.

⁵ En la literatura las comisiones legislativas se pueden clasificar en relevantes (hacienda, administración, legislativas, entre otras), intermedias (desarrollo social, educación, salud) y poco relevantes (turismo, género) (Schwindt-Bayer, 2012).

Tabla 5. Presidencias de las mujeres en las Comisiones Legislativas en la LXXV Legislatura del estado de Nuevo León

No.	Grupo parlamentario	Diputada	Comisión que preside
1	Morena	Claudia Tapia Castelo	Gobernación y organización interna d poderes
2	Movimiento ciudadano	Karina Marlen Barrón Perales	Igualdad de género
3	PT	Judith Alicia Reyes Juárez	Educación, cultura y deporte
4	Morena	Julia Espinosa de los Monteros Zapata	Transporte
5	PES	Tabita Ortiz Hernández	Juventud
6	PVEM	Ivonne Bustos Paredes	Medio Ambiente
7	Movimiento ciudadano	Mariela Saldívar Villalobos	Desarrollo urbano
8	PRI	Alejandra García Ortiz	Primera de hacienda y desarrollo municipal
9	PAN	Lidia Margarita Estrada Flores	Segunda de hacienda y desarrollo municipal
10	PAN	Claudia Gabriela Caballero Chávez	Cuarta de hacienda y desarrollo municipal
11	Nueva Alianza	María Dolores Leal Cantú	Quinta de hacienda y desarrollo municipal
12	PAN	Itzel Soledad Castillo Almanza	Vigilancia

Tabla elaborada con datos obtenidos de www.hcnl.gob.mx

Tabla 6. Presidencias de los hombres en las Comisiones Legislativas en la LXXV Legislatura del estado de Nuevo León

No.	Grupo parlamentario	Diputado	Comisión que preside
-----	---------------------	----------	----------------------

1	PAN	Félix Rocha Esquivel	Legislación
2	PRI	Álvaro Ibarra Hinojosa	Justicia y seguridad pública
3	PRI	Adrián de la Garza Tijerina	Fomento al campo, energía y desarrollo rural
4	PT	Asael Sepúlveda Martínez	Salud y atención a grupos vulnerables
5	Movimiento ciudadano	Luis Donald Colosio Riojas	Desarrollo social y derechos humanos
6	PAN	Luis Alberto Susarrey Flores	Fomento económico
7	PAN	Eduardo Leal Buenfil	Desarrollo sustentable
8	PRI	Luis Armando Torres Hernández	Hacienda del estado
9	PAN	Samuel Villa Velázquez	Tercera comisión de hacienda y desarrollo municipal
10	PAN	Carlos Alberto de la Fuente Flores	Coordinación y régimen interno
11	Morena	Arturo Bonifacio Garza Garza	Anti-corrupción
12	PRI	Juan Manuel Cavazos Balderas	Puntos constitucionales
13	Morena	Ramiro Roberto González Gutiérrez	Presupuesto
14	PAN	Jesús Ángel Nava Rivera	Desarrollo metropolitano

Tabla obtenida con datos de www.hcnl.gob.mx

Finalmente, no se puede decir que todo es perfecto en el Estado y la paridad está en su máxima expresión, pero la representación de las mujeres se hace notar en la integración del Congreso del Estado. La colaboración de las instituciones y la sociedad civil ha permitido que la normativa electoral mexicana cumpla su objetivo.

4.2. LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL CASO DE QUERÉTARO

El Estado de Querétaro cuenta, según el INEGI, con una población de 1, 044,936 mujeres y 993,436 hombres; las mujeres representan el 51% de la población total del Estado. Su promedio de escolaridad 9.5, se encuentra por encima del promedio nacional de 9.1; el 57.5% de su población es económicamente activa. Sus actividades principales son comercio, fabricación de maquinaria y equipo, construcción, servicios inmobiliarios, entre otros. Con esto registra el 1.6% del total nacional de unidades económicas y atrajo el 3.6% de inversión extranjera.

Para el proceso electoral 2015 tenía registrados 1, 409, 956 de electores en su lista nominal y registró una participación del 57% del total de electores. Ha sido gobernado por el PAN durante varios periodos y el Poder Legislativo del estado de Querétaro se integra por 25 legisladores. Durante el periodo 1961-1964 una mujer, Regina Olvera, formó parte de la legislatura. La Legislatura LVII, del periodo 2012-2015, estuvo integrada por 2 mujeres y 23 hombres; 15 electos por el principio de mayoría relativa y 10 por el principio de representación proporcional.

4.2.1. LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA SENTENCIA SUP-REC-115/2015

En el proceso electoral 2014-2015 en Querétaro se establecieron los criterios de paridad de género para integrar las fórmulas de candidatos para el proceso electoral y fue aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado en febrero de 2015. En ese mismo mes se interpuso un recurso de apelación ante el Tribunal Electoral del Estado porque se consideraba que el acuerdo no cumplía

con la paridad de género y en marzo la Sala Regional Monterrey determinó que se debía modificar el acuerdo tomando en cuenta los criterios de paridad.

El recurso de Reconsideración SUP-REC-115/2015 expone que la Sala Regional realizó una indebida interpretación del artículo 174 de la Ley Electoral de Querétaro y no aplicó el principio de igualdad establecido en el artículo 1 de la Constitución Federal, lo que impidió el acceso real de las mujeres a la contienda electoral.

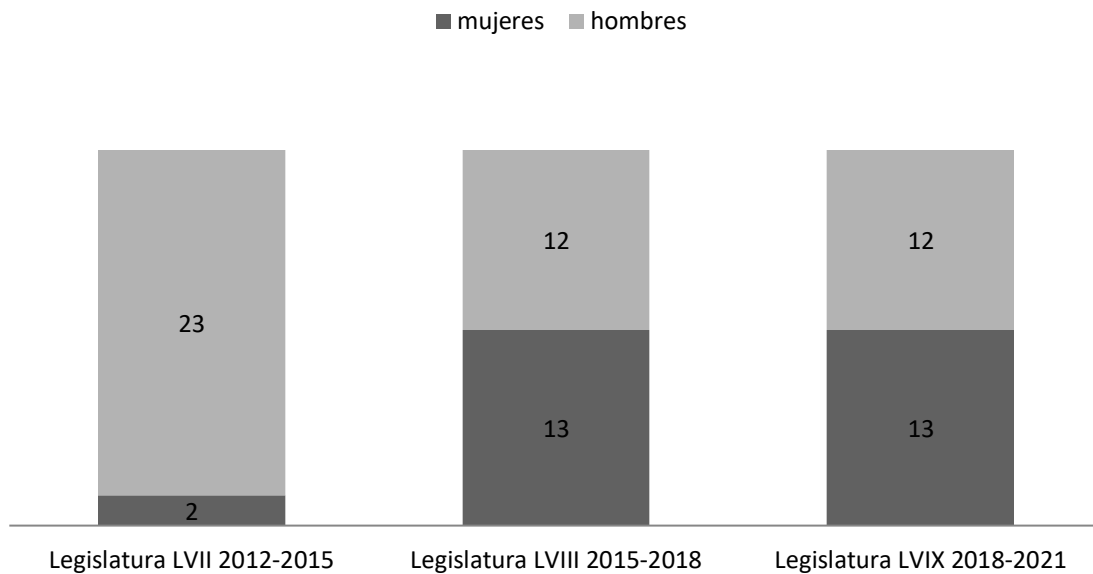
Este proceso electoral registró el porcentaje de participación más bajo en la historia de Querétaro. Se hablaba sobre lo reñido que serían las elecciones locales y diputaciones federales. Se habló de que habría un empate técnico, con una diferencia máxima de tres puntos entre los principales partidos, PRI y PAN. Las elecciones de 2015 le otorgaron al PAN la posibilidad de obtener la mayoría sin necesidad de recurrir a ninguna alianza, pues ganó 12 distritos de 15 y en la distribución de las plurinominales ganó una curul más. (Lara 2015:88-90).

En total se postularon 122 candidatas, 74 propietarias por el principio de Mayoría Relativa y 48 por el principio de Representación Proporcional; 116 candidatos propietarios, 68 por el principio de Mayoría Relativa y 48 por el principio de Representación Proporcional. El Congreso del Estado de Querétaro quedó integrado por 13 mujeres y 12 hombres.

El gráfico 6 es un recuento de las tres últimas legislaturas en las que podemos darnos cuenta del incremento de mujeres en cada una.

Gráfico 6.

Mujeres en el Congreso local de Querétaro



Gráfica elaborada con datos obtenidos de legislaturaqueretaro.gob.mx

En cuanto a la distribución en cada legislatura de hombres y mujeres electos por el principio de mayoría relativa y representación proporcional de las últimas tres legislaturas del estado de Querétaro, que pertenecen a etapas antes y después de las modificaciones a la ley electoral, observamos en la tabla 7 que para el periodo 2012-2015 aun no existía una ley que garantizara el principio de paridad y solamente se registraron dos mujeres. Esto representa el 8% del total de curules en el Estado de Querétaro.

El siguiente periodo 2015-2018, ya con legislación electoral que permitiría la contienda por un puesto de elección popular bajo criterio paritarios, se observó un gran avance: 32% de las curules en el Congreso local estuvieron ocupados por mujeres, es decir la perspectiva de género fue tomada en cuenta para que el

proceso de elección popular permitiera que la inclusión de las mujeres fuera una realidad.

Tabla 7. Distribución de hombres y mujeres por el principio de mayoría relativa y representación proporcional.

Legislatura	Mujeres		Total	Hombres		Total	Integración final
	MR	RP		MR	RP		
2012-2015	n/a	2	2	15	8	23	25
2015-2018	8	5	13	7	5	12	25
2018-2021	8	5	13	7	5	12	25

Tabla elaborada con datos de legislaturaqueretaro.gob.mx

En este último proceso, que comprenderá el periodo legislativo 2018-2021, observamos el mismo fenómeno: una contienda en la cual los resultados permitieron que el 8% del congreso local estuviera ocupado por una mujer.

4.2.2. DISTRIBUCIONES EN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EL ALCANCE DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Como podemos observar una vez que las mujeres fueron incluidas en el congreso local su trabajo legislativo tendría relevancia si las comisiones fueran distribuidas de manera equitativa. En las tablas 8 y 9 que a continuación se presentan se podrá observar que la gran mayoría de las mujeres presiden las comisiones intermedias y no relevantes como acceso a la información, educación y cultura, desarrollo social, grupos vulnerables, familia, salud, entre otras. En cambio, los hombres tienen mayor presencia en dirigir las comisiones más relevantes como desarrollo económico y comercio, gobernación, administración y asuntos electorales, planeación y presupuesto, entre otras.

Esto significa que las mujeres tienen un trato diferenciado en el trabajo legislativo en especial en el asunto de presidir las comisiones de mayor relevancia.

Sin embargo, cabe mencionar ciertas excepciones, como en el caso de Nuevo León en el Estado de Querétaro se observa a una mujer presidir una de la comisión más relevante como lo es la comisión de Administración y procuración de justicia, y otras comisiones intermedias como las comisiones de desarrollo urbano, obras públicas y comunicación. La participación de estas mujeres en las comisiones relevantes marca un espacio significativo para la igualdad laboral de género.

Tabla 8. Presidencias de las mujeres en las Comisiones Legislativas en la LIX Legislatura del estado de Querétaro

No.	Grupo parlamentario	Diputada	Comisión que preside
1	PAN	Leticia Rubio Montes	Acceso a la información
2	PAN	Verónica Hernández Flores	Administración y Procuraduría
3	Morena	Martha Fabiola Larrondo Montes	Asuntos indígenas
4	Morena	Paloma Arce Islas	Ciencia, Tecnología e innovación
5	PAN	Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas	Educación y Cultura
6	Morena	Laura Patricia Polo Herrera	Desarrollo agropecuario y rural sustentable
7	PAN	Martha Daniela Salgado Márquez	Desarrollo social, grupos vulnerables y vivienda
8	PRI	Abigail Arredondo Ramos	Desarrollo urbano, obras públicas y comunicación
9	PAN	Elsa Adané Méndez Álvarez	Familia
10	Independiente	María Concepción Herrera Martínez	Participación ciudadana

11	PAN	Tania Palacios Kuri	Puntos Constitucionales
12	PRI	Karina Careaga Pineda	Salud
13	PRI	María Guadalupe Cárdenas Molina	Turismo

Tabla elaborada con datos obtenidos de legislaturaqueretaro.gob.mx

Tabla 9. Presidencias de los hombres en las Comisiones Legislativas en la LIX Legislatura del estado de Querétaro.

No.	Grupo parlamentario	Diputado	Comisión que preside
1	PRI	José Hugo Cabrera Ruiz	Asuntos del migrante
2	PES	Ricardo Caballero González	Asuntos municipales
3	PAN	Miguel Ángel Torres Olguín	Derechos humanos
4	Morena	Mauricio Alberto Ruiz Olaes	Desarrollo económico y comercio
5	PAN	Agustín Dorantes Lámbarri	Gobernación, administración pública y asuntos electorales
6	PAN	José González Ruiz	Instructora
7	Morena	José Raúl Chávez Nieto	Juventud y deporte
8	PVEM	Jorge Herrera Martínez	Medio ambiente
9	PAN	Luis Antonio Zapata Guerrero	Movilidad sustentable y tránsito
10	PAN	Luis Gerardo Ángeles Herrera	Planeación y presupuesto
11	PAN	Rodolfo Carlos Cabrera Valencia	Seguridad pública y protección civil
12	Morena	Néstor Gabriel Domínguez Luna	Trabajo y previsión social

Tabla elaborada con datos obtenidos de legislaturaqueretaro.gob.mx

4.3. LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL ESTADO DE MÉXICO

El Estado de México tiene una población de 8, 353,540 mujeres y 7, 834,068 hombres, de acuerdo con el INEGI, además es considerado como el Estado con mayor número de habitantes en la República Mexicana y se le posiciona como la segunda economía a nivel nacional. Sus actividades principales son el comercio, construcción, industria alimentaria, servicios inmobiliarios, etc.

Las actividades terciarias del Estado permiten que el desempeño económico refleje un 12.2% de unidades económicas nacionales. Se encuentra en el sexto lugar de exportaciones, representa el 6.4% a nivel nacional y atrajo el 7% de la inversión extranjera. Su población económicamente activa es de 59%.

Su padrón electoral es el más grande a nivel nacional pues cuenta con 11, 404, 743 de electores y registró una participación de 64.3% en el proceso electoral 2015. El Poder Legislativo del Estado de México se conforma de 75 legisladores. La Legislatura LVIII 2012-2015 estuvo integrada por 11 mujeres y 64 hombres,

Sus gobernadores y la mayoría de los integrantes del Congreso local anteriores, que encabezaban son militantes del PRI, pero en los últimos comicios del periodo 2018-2021 serán los militantes de Morena quienes encabezen la legislatura.

4.3.1. LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA SENTENCIA SUP-REC-97/2015

El siguiente proceso electoral 2014-2015 para elegir la conformación de la legislatura LIX inició con la aprobación, en abril de 2014, del acuerdo IEEM/CG/49/2015 “Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral 2014 – 2015 ante el Instituto Electoral del Estado de México”, por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Dicho acuerdo fue considerado contrario a la Constitución Federal y a diversos instrumentos internacionales, ya que no se tomó en cuenta incluir el principio de paridad horizontal en la postulación de candidaturas de los partidos políticos a las presidencias municipales de la entidad (SUP-REC-97/2015:7,8).

Se interpuso una demanda de juicio para la protección de derechos electorales ante la Sala Regional de Toluca, sin embargo, la Sala Regional consideró que no existía interés legítimo y jurídico por parte de quien promovió el juicio y puso fin, ya que no eran militantes de algún partido ni tenían la posibilidad de ser candidato a algún puesto de elección popular, aunque las ciudadanas inconformes declararon pertenecer a un colectivo encargado de verificar que la medida de paridad sea aplicada.

Inconformes con la respuesta se interpuso recurso de consideración identificada como SUP-REC-97/2015, a la cual la Sala Regional determinó que la interpretación era directamente de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que provocó la falta de análisis de los conceptos de agravio.

Se registraron en las listas de candidatos 269 diputadas propietarias: 225 por el principio de Mayoría Relativa y 44 por el principio de Representación Proporcional, y 267 diputados propietarios: 223 por el principio de Mayoría Relativa y 44 por el principio de Representación Proporcional. El resultado de la elección fue de 28 mujeres y 47 hombres para integrar la Legislatura LIX del Estado de México.

Las complicaciones se hicieron presentes en el proceso electoral del Estado de México. La renuncia de funcionarios de casilla, las diferencias tan ajustadas en los votos, la abstención de casi 60% contra el PREP del INE que registraba menos del 50% de abstención, por lo cual gran parte del proceso quedó a juicio del Tribunal Electoral Local (Barranco 2015).

El incremento de la representación de las mujeres en el Congreso del Estado se aprecia en el gráfico 7, es decir observamos que, como en los casos anteriores las leyes electorales sobre paridad han permitido que más mujeres integren las legislaturas locales o al menos las incluyen en las listas de candidatos para que puedan contender por puesto de elección popular local, pues recordemos que los resultados paritarios no se pueden garantizar dado que los votos los proporciona la ciudadanía.

Gráfico 7. Representación femenina en el poder legislativo del estado de México

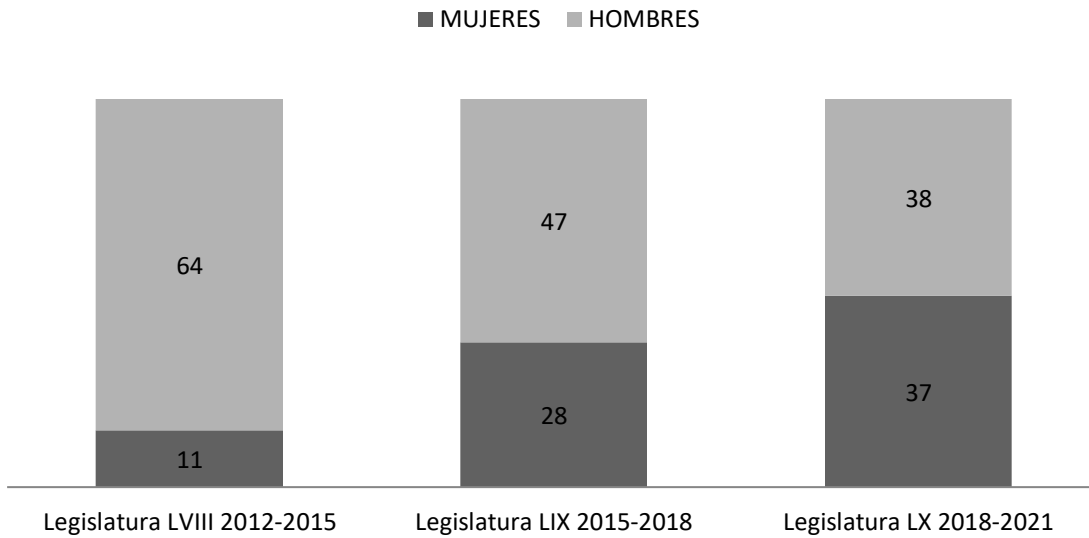


Gráfico elaborado con datos obtenidos de www.ieem.org.mx

En la tabla 10 se presenta la distribución de las legisladoras que fueron electas por el principio de mayoría relativa y representación proporcional durante tres legislaturas, una antes de la reforma de 2014 y las dos posteriores a las modificaciones en material electoral. Observamos que incrementó en un 32% del periodo 2012-2015 al periodo 2018-2021.

Con esto podemos decir que nuevamente se está buscando la manera de cumplir con los lineamientos para la conformación de las fórmulas de candidatos al congreso local del Estado de México.

Tabla 10. Distribución de hombres y mujeres en las legislaturas del Estado de México por el principio de mayoría relativa y representación proporcional

Legislatura	Mujeres		Total	Hombres		Total	Conformación
	MR	RP		MR	RP		
2012-2015	7	6	13	38	24	62	75
2015-2018	19	9	28	26	21	47	75
2018-2021	23	14	37	22	16	38	75

Gráfico elaborado con datos obtenidos de www.ieem.org.mx

4.3.2. DISTRIBUCIONES EN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL ALCANCE DE LA PARIDAD DE GÉNERO

El trabajo legislativo se desarrolla en las comisiones del Congreso del Estado de México, estas son distribuidas como observaremos en las tablas 11 y 12. En el estado de México es el que cuenta con más comisiones que integran su congreso local y de nueva cuenta podemos observar que la gran mayoría de las mujeres presiden las comisiones intermedias y no relevantes como planificación demográfica, protección ambiental, salud, asistencia y bienestar social, igualdad de género, entre otras.

En cambio, los hombres tienen mayor presencia en dirigir las comisiones más relevantes como planeación y gasto público, desarrollo económico, industrial, comercial y minero, finanzas públicas, asuntos internacionales, entre otras. Esto significa que las mujeres han tenido un trato diferenciado en el trabajo legislativo en especial en el asunto de presidir las comisiones de mayor relevancia.

Sin embargo, cabe mencionar ciertas excepciones. Como en los casos anteriores, el Estado de México tiene a una mujer presidiendo una de las comisiones relevantes como lo son la comisión de gobernación y puntos constitucionales y legislación y la de administración municipal. La participación de estas mujeres en las comisiones relevantes marca un espacio significativo para la igualdad laboral con perspectiva de género porque hay más mujeres presidiendo comisiones, aunque no las de mayor relevancia, pero tienen presencia en el trabajo legislativo.

Tabla 11. Presidencias de las mujeres en las Comisiones Legislativas en la LX Legislatura del estado de México.

No.	Grupo parlamentario	Diputada	Comisión que preside
1	PRI	María Mercedes Colín Guadarrama	Gobernación y puntos constitucionales
2	PVEM	María Luisa Mendoza Mondragón	Legislación y administración municipal
3	Morena	Violeta Nova Gómez	Planificación demográfica
4	PES	María Lourdes Garay Casillas	Protección ambiental y cambio climático
5	Morena	Berenice Medrano Rosas	Salud, asistencia y bienestar
6	Morena	Liliana Gollas Trejo	Seguridad pública y tránsito
7	Morena	María del Rosario Elizalde Vázquez	Desarrollo turístico y artesanal
8	PES	Juliana Felipa Arias Calderón	Asuntos indígenas
9	Morena	Alicia Mercado Moreno	Atención a grupos vulnerables
10	Morena	Guadalupe Mariana Uribe Bernal	Igualdad de género
11	PT	Julieta Villalpando Riquelme	Seguimiento de la operación de proyectos para

12	Morena	Montserrat Ruiz Páez	prestación de servicios Juventud y Deporte
13	PAN	Karla Leticia Fiesco García	Apoyo y atención al migrante
14	PRI	María Lorena Marín Moreno	Participación ciudadana
15	PAN	Brenda Escamilla Sámano	Transporte, acceso a la información pública, protección de datos personales y de combate a la corrupción
16	PRD	Araceli Casasola Salazar	Familia y desarrollo humano

Tabla elaborada con datos de www.cddiputados.gob.mx

Tabla 12. Presidencias de los hombres en las Comisiones Legislativas en la LX Legislatura del estado de México.

No.	Grupo parlamentario	Diputado	Comisión que preside
1	PT	Sergio García Sosa	Procuración y administración de justicia
2	Morena	Adrián Manuel Galicia Salceda	Planeación y gasto público
3	PT	Luis Antonio Guadarrama Sánchez	Trabajo, previsión social y seguridad social
4	Morena	Benigno Martínez García	Educación, cultura, ciencia y tecnología
5	PAN	José Antonio García García	Desarrollo urbano
6	Morena	Margarito González Morales	Desarrollo agropecuario y forestal
7	Morena	Alfredo González González	Desarrollo económico, industrial, comercial y minero
8	PT	Nazarío Gutiérrez Martínez	Comunicaciones y transportes

9	Morena	Julio Alfonso Hernández Ramírez	Derechos humanos
10	PRI	Juan Jaffet Millán Márquez	Electoral y desarrollo democrático
11	PRI	Marlon Martínez Martínez	Patrimonio estatal y municipal
12	PES	Juan Carlos Soto Ibarra	Asuntos metropolitanos
13	Morena	Tanech Sánchez Ángeles	Vigilancia dl órgano superior de fiscalización
14	Morena	Max Agustín Correa Hernández	Protección civil
15	PAN	Edgar Armando Olvera Higuera	Desarrollo y apoyo social
16	Morena	Juan Pablo Villagómez Sánchez	Límites territoriales del estado de México y sus municipios
17	PT	Francisco Rodolfo Solorsa Luna	Finanzas públicas
18	Morena	Dionicio Jorge García Sánchez	Recursos hidráulicos
19	PAN	Reneé Alfonso Rodríguez Yáñez	Asuntos internacionales

Tabla elaborada con datos obtenidos de www.cddiputados.gob.mx

Por otra parte, el avance en la inclusión de las mujeres en la política local que se ha ido dando en los Estados lo podemos observar en el gráfico 8. El número de candidatas y candidatos que contendieron por un puesto de elección popular para el Congreso de cada Estado se buscó cumplir con el principio de paridad para llevar a cabo el ejercicio electoral de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.

Los resultados obtenidos permitieron la distribución de curules bajo el principio de paridad de género, a pesar de las interpretaciones que cada partido le quizo dar para no cumplir con los lineamientos previamente establecidos, y las controversias presentadas antes, durante y después del proceso de elección en comparación con legislaturas anteriores de cada uno de los Estados.

Gráfico 8

Candidatas-electas proceso electoral 2014-2015

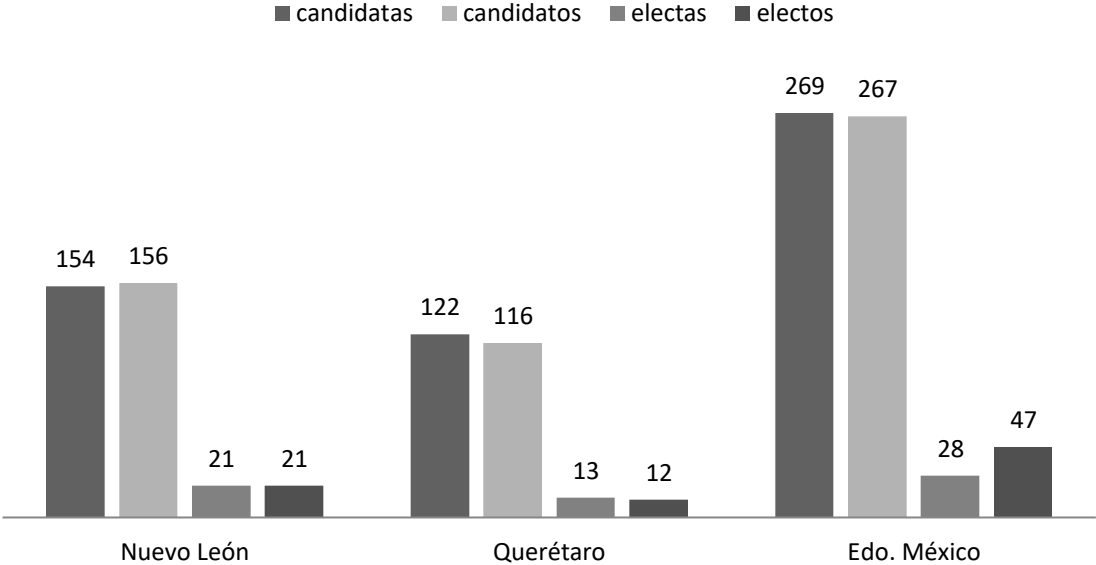


Gráfico elaborado con datos obtenidos durante la investigación.

Este gráfico 8 nos muestra que para el periodo electoral 2014-2015 el número de candidatos casi logró la paridad. Observamos que el Estado de Nuevo León registró 154 candidatas y 156 candidatos a contender por un lugar en el legislativo del Estado. Los resultados lograron la paridad: 21 mujeres y 21 hombres conformarían la legislatura del estado. El Estado de Querétaro no fue la

excepción tras registrar 122 candidatas y 116 candidatos el resultado para su legislatura local fue 13 mujeres y 12 hombres que la integrarían. En el Estado de México no pudo contarse la misma historia pues de 269 candidatas solo 28 fueron electas y de los 267 candidatos, 47 fueron electos. Esto nos habla de la cultura patriarcal que aún se padece en los Estados de la República Mexicana, en este caso en el Estado de México.

4.4. PARIDAD DE GÉNERO EN EL ESTADO DE VERACRUZ

El Estado de Veracruz tiene una población femenina de 4, 203,365 y masculina de 3, 909,140. Su promedio de escolaridad es de 8.5. Las actividades principales del Estado son el comercio, la construcción, industria del plástico y del hule, servicios inmobiliarios, transporte, correos, etc. Las actividades secundarias son las más destacadas en el Estado y su población económicamente activa es de 52.3%. Atrajo el 3.9% de inversión extranjera.

Cuenta en su lista nominal con 5, 682, 801 electores y durante el proceso 2017 registró una participación del 58% a nivel Estado. De los 21 distritos con los que cuenta el 62% registró una participación alta, 19% participación baja y otro 19% de participación media.

El Estado se divide en 212 ayuntamientos. De estos, ocho son considerados los más importantes del Estado. El proceso electoral 2016 – 2017 en Veracruz dio inicio en noviembre de 2016 para renovar al presidente municipal y sus regidores. El 2 de mayo de 2017 se aprobó el acuerdo OPLEV/CG 113/2017,

mediante el cual se verificó el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidatos y candidatas a cargos de ediles de los 212 ayuntamientos en el estado de Veracruz.

4.4.1. LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA SENTENCIA SUP-REC-567/2017

El 4 de junio se celebró la jornada electoral y para el 14 de julio, tras la publicación de resultados, promovieron juicios para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano y recursos de apelación radicados en el tribunal electoral del Estado de Veracruz. El 27 de julio el tribunal electoral del Estado dictó sentencia en los juicios ciudadanos confirmando el acuerdo controvertido.

El 4 de agosto emitió las sentencias en los recursos de apelación en las cuales determinó revocar el acuerdo impugnado y ordenó al OPLEV emitir criterios tomando en cuenta los argumentos de la sentencia.

En octubre el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ordenó al OPLEV emitir un nuevo acuerdo considerando los siguientes lineamientos: a) criterios de asignación de regidurías en ayuntamientos con tres ediles; b) procedimientos para la asignación de regidurías en ayuntamientos con más de tres ediles; c) procedimiento para la clasificación de sub o sobre representación y nueva asignación de regidurías. El acuerdo fue OPLEV/CG282/2017.

Los recursos de apelación, juicios de revisión constitucional y juicios para la protección de derechos político electorales promovidos presentaron entre sus desacuerdos la indebida aplicación del Tribunal Electoral de Veracruz de la figura juzgada; los cambios a las reglas de asignación porque no estaban dentro del tiempo establecido por la ley; no existía una justificación para las nuevas reglas; la reglamentación excede el principio de reserva de ley; las facultades del OPLEV eran excesivas.

El principio de paridad se garantiza en la postulación de candidatos no en la integración de los organismo públicos; los límites de sub y sobre representación no aplican a los ayuntamientos; la aplicación de la paridad de género y las reglas de sobre y sub representación afectan la gobernabilidad de 34 regidurías, es decir afecta la representación popular al perder la regiduría.

Se emitió el recurso de Reconsideración identificada como SUP-REC-567/2017, en ella se determinó la interpretación de criterios respecto a la aplicación del principio de paridad, la aplicación de la fórmula de asignación, los efectos generales de lo determinado y la falta de notificación a los regidores revocados. A partir de la interpretación final la Sala Regional se debió delimitar el análisis de las controversias que pudieran surgir.

4.4.1.2. DISTRIBUCIONES EN LAS REGIDURÍAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE VERACRUZ

Las regidurías más importantes del Estado son Veracruz, Xalapa, Coahuila, Córdoba, Poza Rica, Boca del Río, Orizaba y Minatitlán. Las regidurías totales del

estado son 630 de estas el 54% fueron ocupadas por hombres y el 46% restante ocupadas por mujeres, como resultado tras la intervención del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con la sentencia que anteriormente se describió.

De las ciudades más importantes del Estado la elección de regidoras se conformó como se muestra en la tabla 12. Podemos observar que, de esas 282 mujeres electas, 38 se encuentran en las ciudades más importantes esto representa el 5.9% a nivel estatal.

De los 337 hombres electos como regidores 52 se encuentran en las ciudades importantes del Estado, es decir el 8.2%. Además, en la misma tabla 13 observamos el incremento que hubo del periodo anterior a este periodo que inició el primero de enero de 2018.

Tabla 13. Asignación de Regidurías en las ciudades más importantes del Estado de Veracruz.

Periodo	Mujeres		Hombres		Total
2014-2017	23	3.6%	67	10.5%	90
2018-2021	38	5.9%	52	8.2%	90

Tabla elaborada con datos de www.legisver.gob.mx

En promedio aumentó dos puntos porcentuales. En el periodo anterior el 10.5% de los regidores en las ciudades importantes del Estado eran hombres y tan solo el 3.6% eran mujeres. Sí existió un avance significativo pues se puede decir que casi lograron la paridad en la conformación de los cabildos en los ayuntamientos del Estado de Veracruz.

La tabla 14 muestra la conformación de las regidurías y podemos no perder de vista que en la mayoría de los casos casi se logró el principio de paridad, con excepciones como en el caso de Coatzacoalcos, que tiene registrados trece regidores que conforman el ayuntamiento y solo tres son mujeres.

Para los casos de los ayuntamientos de Córdoba hay 5 regidoras y 5 regidores y en Poza Rica hay 6 regidoras y regidores. Podemos hablar de aplicación de la ley exitosa que llevó a resultados paritarios.

En el caso de los ayuntamientos observamos solo la diferencia de un regidor en comparación de las regidoras. Por ejemplo, en Veracruz son 6 regidoras y 7 regidores. Esto habla de un esfuerzo por incluir a las mujeres en la política del Estado. Además, son ayuntamientos con números nones en sus regidores, es decir habrá siempre unos más que otros.

Tabla 14. Distribución por género de las regidurías en las ciudades importantes del Estado de Veracruz, periodo 2018-2021.

Ayuntamiento	Regidoras	Regidores	Total
Veracruz	6	7	13
Xalapa	5	8	13
Coatzacoalcos	3	10	13
Córdoba	5	5	10
Poza Rica	6	6	12
Boca del Rio	5	7	12
Orizaba	2	3	5
Minatitlán	6	6	12

Tabla elaborada con datos obtenidos de www.legisver.gob.mx

Estos ayuntamientos están presididos en su mayoría por un hombre; solamente Córdoba está presidido por una mujer. Esto ocurrió en las ciudades

más importantes y a nivel estatal de los 212 ayuntamientos solo 27 son presididos por mujeres. Esto representa el 12.7%.

Puedo decir que es un caso similar a las legislaturas del Estado de Nuevo León, Querétaro y Estado de México, pero en la distribución de las comisiones las mujeres no son tomadas en cuenta en igualdad de circunstancias. En este caso los hombres presiden el 87.3% de los ayuntamientos del Estado, cabe mencionar que las ciudades importantes del Estado de Veracruz están presididas por un hombre.

Acerca de cuantas mujeres fueron candidatas para presidir un ayuntamiento en el Estado de Veracruz. Observamos en el gráfico 10 que casi se logró la paridad en la contienda, pero los resultados no fueron exitosos. Es decir, se postularon 707 candidatas y 757 candidatos, pero en el resultado solo fueron electas 27 mujeres y 185 hombres, por tanto, la cultura patriarcal en el caso de Veracruz prefiere votar por los hombres.

Gráfico 10

Candidatos a ayuntamientos del estado de Veracruz

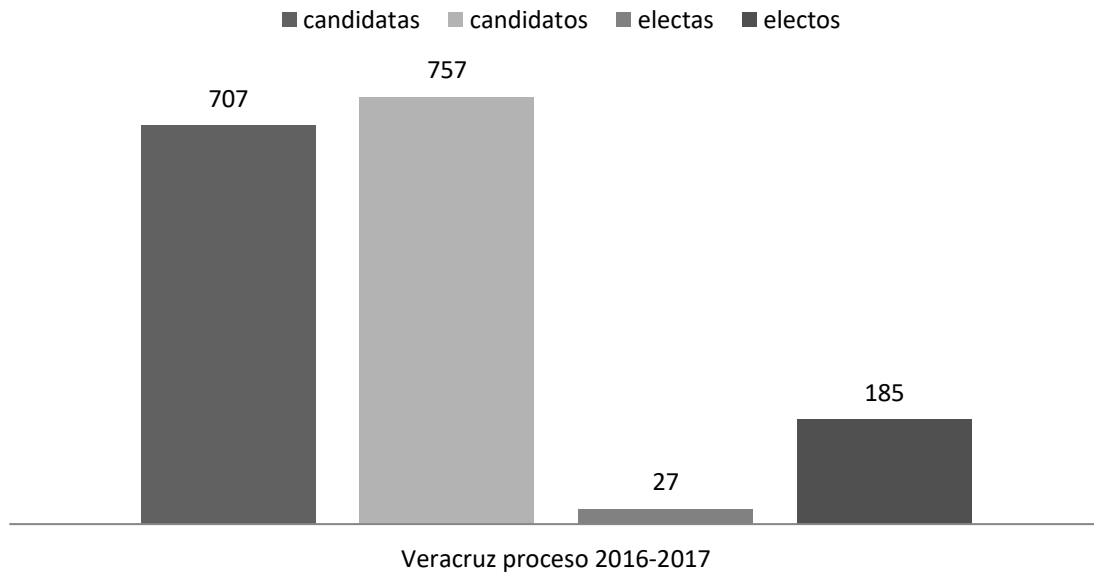


Gráfico elaborado con datos obtenidos de www.oplever.org.mx

La representación política de las mujeres en las candidaturas ha ido en aumento debido al principio de paridad de género en garantizarles un espacio, sin embargo, esa igualdad no se refleja necesariamente en los resultados dada la cultura patriarcal.

CONCLUSIONES GENERALES

Las mujeres mexicanas han luchado por varias décadas por ser reconocidas como ciudadanas capaces de ocupar un puesto de decisión y liderazgo político. México forma parte de diversos acuerdos internacionales en los existen lineamientos para garantizar la participación política de las mujeres, la no discriminación y el derecho a una vida libre de violencia, el camino ha sido largo recordemos que aunque en los años cincuenta se le otorgo el derecho al voto a la mujer mexicana se ha tenido que luchar por seguir dentro del ámbito público y avanzar en cuanto a la inclusión de ella a la vida política mexicana de manera más compleja, es decir no solo poder votar.

Los primeros pasos en cuanto a reconocimiento y participación de los derechos políticos de las mujeres los dieron Yucatán, San Luis Potosí, Tabasco y Chiapas que entre 1922 y 1925 aprobaron el voto femenino. Iniciando en 1923 cuando por primera vez se registraron a las primeras diputadas a nivel estatal, esto sucedió en el estado de Yucatán. A partir de esos hechos poco a poco se incrementó el número de mujeres participantes de la vida política en México.

Puedo decir que estas primeras acciones permitieron que llegados los años noventa cambiara la perspectiva de la política, pues recordemos que en esta década la recomendación de la ley apoyaría la participación de las mujeres ya que sugería una cuota de participación femenina, además se destinó un porcentaje del presupuesto del partido político para la capacitación de las mujeres, ya no existía un pretexto para excluirlas de participar en la política y en los partidos políticos.

La lucha imparable de las mujeres y el movimiento social feminista que llegó a México permitió que las mujeres mexicanas confiaran en lo que ellas creían y no se dieran por vencidas. En uno de los apartados anteriores menciona a Elvira Carrillo Puerto como primera diputada local siendo los años veinte en los cuales era casi imposible pensar que las mujeres se interesaran por algo más que no fuera el cuidado de la casa y los niños, ella con el apoyo de su hermano, un líder político Felipe Carrillo Puerto logró llegar a un de representación política local.

Así como ella pueden existir un sin número de mujeres que son hermanas, amigas, esposas, de algún hombre líder político que desde su perspectiva comprendían que ellas están capacitadas igual que ellos para asumir un cargo de representación popular.

Y es así que encontramos a mujeres destacadas que, a decir de ellas mismas, han tenido que modificar sus comportamientos para poder ser incluidas en el área de las decisiones importantes (Cazarín, 2012:24).

El recuento que se realiza sobre la participación de las mujeres mexicanas en la política nacional nos acerca a la situación real de las mujeres mexicanas pues a pesar de los avances que existen en cuanto a su participación y representación en las legislaturas a nivel nacional y local, se observó que aún existen acciones debajo de la mesa para evitar un ambiente paritario en las legislaturas es decir, están las leyes y las instituciones que respaldan la participación y representación de la mujer mexicana en la política, sin embargo el trabajo no solo es de ellos pues la sociedad pone de su parte para integrar las

legislaturas y con ella no se está trabajando y considero importante trabajar en la educación cívica para la mejora de la vida política mexicana. De alguna manera se tienen que formar ciudadanos con cultura política.

Es importante conocer y reconocer el trabajo del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que es el facultado de pedir la modificación a las fórmulas de candidatos y a los resultados para que sean paritarios, sin embargo no podemos decir que ya está todo hecho pues aunque la ley establezca que las fórmulas de candidatos para contender por un puesto de elección popular deberán estar conformadas por cincuenta por ciento para un género, el cambio debe hacerse dentro de los partidos políticos, dentro de la legislatura y en cada ciudadano al emitir su voto.

La ley sugiere los criterios que deben tomar en cuenta los partidos políticos para la postulación de sus candidatas pero en muchas ocasiones solo son registradas para cumplir con la cuota y el ejemplo está en que son postuladas en distritos donde se sabe que el partido no tiene posibilidades de ganar.

Los casos presentados son ejemplo de que en cada proceso electoral las mujeres que son llamadas a ser candidatas provocan controversia pues existen impugnaciones para que las bajen de las candidaturas o los mismo integrantes del partido no están convencidos y emiten juicios de inconformidad para modificar las fórmulas de candidatos a su conveniencia, o en el caso de presidir una comisión, al llevar a cabo su trabajo dentro de la legislatura tiene que ver con comisiones que no siempre prosperan, es decir las temáticas de esas comisiones no son

asuntos que se quieran modificar o enfatizar durante esa legislatura. Las modificaciones a la ley electoral que se analizaron en esta investigación nos permiten observar que si existe una evolución a pesar de las condiciones sociales y políticas, se ha garantizado que las mujeres participen.

Las condiciones que observé en los estados analizados fueron que en muchas ocasiones las mujeres son postuladas solo para cumplir con el requisito y no ser sancionados o perder su registro y el ejemplo está en el estado de Querétaro en los comicios de 2012 se debía aplicar la cuota de género y menciona que solo fue un requisito por que los resultados arrojados fueron solo dos mujeres para integrar la legislatura del estado de Querétaro. Este caso antes de la reforma de 2014.

Y pasa lo mismo con los estados de México, Nuevo León y Veracruz que se estudiaron en la investigación, la aplicación de las cuotas de género no daban los resultados de una competencia electoral en igualdad de circunstancias no permitían una competencia igualitaria entre candidatos. Aun así se encontraron casos de congresos locales en los cuales la diferencia en el número de mujeres y hombres fue mínima.

Ahora bien, la investigación nos hizo ver que la intervención del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los procesos electorales mediante los juicios y recursos de reconsideración como los estudiados, no son constantes es decir ha planteado lineamientos que al final no respeta y cambia para evitar la controversia o cambia a conveniencia de los interesados.

Con esto no estoy menospreciando los avances que se han hecho en la ley aun así hay evolución y las estadísticas muestran que hay más mujeres en la política en comparación con la década pasada. Un punto importante que logre identificar en la investigación fue que a pesar de cambios en las leyes electorales la sociedad no toma en cuenta el cambio completo pues anteriormente mencione que los ciudadanos definen con su voto la integración de los congresos de su estado y habría que trabajar en ello, no dejemos toda la responsabilidad a las autoridades electorales y a los partidos políticos.

Finalizo citando a Mónica A. Soto Fragoso: a pesar del avance alcanzado durante 2018 en materia de paridad de género, no se ha llegado a la meta, pues esta no debe ser sólo numérica y debe ser real en la incidencia y en el poder que tienen hombres y mujeres en los cargos públicos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acosta Ríos, Georgina (2004) “Los derechos humanos de las mujeres mexicana en el siglo XXI” en Galeana Patricia coord. Derechos Humanos de las Mujeres en México, UNAM. México 2004, pp. 245 – 251.
- Aguilar Villanueva, Luis F. (2006). Marco para el análisis de las políticas públicas en publicación semestral de la fundación Rafael Preciado Hernández, a.c. núm. 1, primer semestre 2006, pp. 11 – 33.
- Alacio García, Rosa Y. (2016). “La participación de mujeres en las disputas por el poder político: diputadas federales por mayoría relativa en la Ciudad de México en 2015”, en Hernández García, Aidé y Rodríguez Alonso, Jesús coords. Democracia y Paridad en México, Grañen Porrúa. México 2016, pp. 237 – 287.
- Ávila López, Ma. Eugenia (2004). “Derechos Humanos y Mujer” en Galeana Patricia coord. Derechos Humanos de las Mujeres en México, UNAM. México 2004, pp. 185 – 189.
- Barquet Montané, Mercedes (2012). De la in/utilidad de la cuota de género: La Diputada que no quería ser. México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2012.
- Benavides Santos, Tatiana (2018). La implementación de los mecanismos de paridad vertical y horizontal en Costa Rica: El caso de las elecciones legislativas de 2018, en Seminario Internacional “Las reformas políticas a la representación en América Latina”, organizado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas, de la Universidad Autónoma de México y la Organización de Estados Americanos, en la Ciudad de México, los días 27 y 28 de septiembre de 2018”.
- Coral Castilla, Elina E. (2004). “Derechos humanos de la mujer en México: adeudo con la historia” en Galeana Patricia coord. Derechos Humanos de las Mujeres en México, UNAM. México 2004, pp. 233 – 244.

- De Dios Vallejo, Delia S. (2004). “La lucha por los derechos humanos de las mujeres” en Galeana Patricia coord. Derechos Humanos de las Mujeres en México, UNAM. México 2004, pp.191 – 230.
- De la Cruz Carrillo, Omar (2018). Leyes de cuotas de género y cortes electorales en América Latina: espacios de representación política de las mujeres contruidos a golpes de sentencias, en Seminario Internacional “Las reformas políticas a la representación en América Latina”, organizado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas, de la Universidad Autónoma de México y la Organización de Estados Americanos, en la Ciudad de México, los días 27 y 28 de septiembre de 2018”.
- Espinosa Torres, Patricia. (2004). “Género y derechos humanos” en Galeana Patricia coord. Derechos Humanos de las Mujeres en México, UNAM. México 2004, pp.167 – 184.
- Garda Salas, Roberto. “Decidir, que decidir...Reflexiones sobre la inclusión de los hombres en las políticas públicas con perspectiva de género”. Vol. 1 SEDESOL, hombres por la equidad a.c. México.
- Gilas Karolina M. (2015). “Hacia una nueva época. Paridad de género en la reforma electoral 2014” en González Madrid, Miguel; Escamilla Cadena, Alberto coords. El nuevo sistema político electoral mexicano en 2015. UAM – Iztapalapa, México 2015.
- Gilas, Karolina (2014). “Con las cuotas no basta. De las cuotas de género y otras acciones afirmativas”, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. México 2014.
- Gilas, Karolina; González, Manuel; Báez, Carlos coords. (2016). “Hacia una democracia paritaria. La evolución de la participación política de las mujeres en México y sus entidades federativas”, Centro de Capacitación Judicial Electoral. TEPJF, México 2016, pp. 133-146.
- Hernández Carballido, Elvira (2013). “Un recuento histórico de la lucha femenina por votar y ser ciudadanas en México” en Entre guijarros: avances y retrocesos de la participación política de las mujeres en México. Miguel Ángel Porrúa primera edición, México 2013, pp. 33-49.

- Juliano, Dolores. (2006). “Marginación y exclusión en la construcción de género, cap.1” en *Excluidas y marginales*, ed. Cátedra Madrid, España 2006.
- Mendoza Tello, Ma. Luisa (2004) “Las políticas de acción positiva como medida para evitar la discriminación en el trabajo” en Galeana Patricia coord. *Derechos Humanos de las Mujeres en México*, UNAM. México 2004, pp.499 – 509.
- Paoli Bolio, Francisco J. (2004)” Hacia un ejercicio de los Derechos de la Mujer”, en Galeana Patricia coord. *Derechos Humanos de las Mujeres en México*, UNAM. México 2004, pp. 25 – 38.
- Quiñones Tinoco, Carlos S. (2016). “Reforma electoral de 2014: la paridad de los géneros en la postulación de los candidatos y candidatas”, en Hernández García, Aidé y Rodríguez Alonso, Jesús coords. *Democracia y Paridad en México*, Grañen Porrúa. México 2016, pp. 17 – 36.
- Rodríguez Zepeda, Jesús (2004). ¿Qué es la discriminación y como combatirla? Cuadernos de la igualdad, CONAPRED, México DF 2004.
- Schwindt-Bayer (2012) “Causas y consecuencias de la representación de las mujeres en América Latina”, en Ströbele-Gregor (2013) *Espacios de género*, Editorial Nueva Sociedad-Fundación Friedrich Ebert, Buenos Aires.
- Scott, Joan W. (2012). “Parité! La igualdad de género y la crisis del universalismo francés”, FCE. México 2012.
- Sojo Garza – Aldape, Eduardo. (2006). “Políticas públicas en Democracia” Ed. FCE México 2006. Pp. 268 – 273.
- Sentencia SUP-REC-39/2015 y acumulados. Actores Partido Revolucionario Institucional y otros. Autoridad responsable Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal con sede en Monterrey, Nuevo León. México: TEPJF.
- Sentencia SUP-REC-115/2015. Actores Partido Acción Nacional. Autoridad responsable Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal con sede en Monterrey, Nuevo León. México: TEPJF.

- Sentencia SUP-REC-97/2015. Actoras María del Pilar Pérez Vázquez y otras. Autoridad responsable Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal electoral, con sede en Toluca, Estado de México. México TEPJF.
- Ortiz Ortega, Adriana; Scherer Castillo, Clara (2014). Contigo aprendí. Una lección de democracia gracias a la sentencia 12624. México, TEPJF

REFERENCIAS ELECTRÓNICAS

- Alanís Herrera, Ma. Magdalena (2014). Expectativas y alcances de la equidad de género en México. Disponible en <http://somee.org.mx/congresos-anteriores.php?a=dia&c=3> Consultado el 15 de marzo de 2016.
- Báez Silva, C., Gilas, K. (2017). Paridad de género: entre acceso a las listas y acceso a los cargos. Cuestiones Constitucionales Revista Mexicana de Derecho Constitucional, 1(36). doi:<http://dx.doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2017.36.10857>
- Chávez Bermúdez, Brenda F. (2014). La representación político electoral de las mujeres y las cuotas de género. Disponible en <http://somee.org.mx/congresos-anteriores.php?a=dia&c=3> Consultado el 15 de marzo de 2016.
- Comisión Estatal Electoral Nuevo León <https://www.ceenl.mx/> consultado el 6 de agosto de 2018.
- Favela, Adriana. Se cumplió la paridad den las elecciones federales. Disponible en

http://www.genero.ife.org.mx/ine/ine_secumplioparidadfavela_abr2015.html Consultado el 8 de marzo de 2016.

- Fernández Poncela, Anna M. las cuotas de género y la representación política femenina en México y América Latina. Disponible en http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187-57952011000200010&lng=es&nrm=iso consultado el 15 de marzo de 2016.
- Flores Mendoza, I. (2016). El problema del principio de la paridad de género en materia electoral: ¿de punto de partida a punto de llegada?. Revista Mexicana de Derecho Electoral, 1(9), 71-100. doi:<http://dx.doi.org/10.22201/ijj.24487910e.2016.9.10095> consultado el 16 de marzo de 2017
- H. Congreso del estado de Nuevo León <http://www.hcnl.gob.mx/organizacion/distritos.php> consultado el 6 de agosto de 2018.
- H. Congreso del estado de Veracruz <http://www.legisver.gob.mx/> consultado el 6 de agosto de 2018.
- Impacto del registro paritario de candidaturas en el Proceso Electoral Federal 2014 – 2015. INE, disponible en http://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DEPPP/DEPPP-Varios/Foro_ImpactoyProspectivas/docs/LIBRO_FINAL.pdf consultado el 19 de abril de 2018.
- Instituto Electoral del Estado de México <http://www.ieem.org.mx/> consultado el 6 de agosto de 2018.
- Instituto Electoral del Estado de Querétaro <http://www.ieeq.mx/> consultado el 6 de agosto de 2018.
- La Paridad de género en las sentencias del TEPJF: Historia de la impostura. Disponible en <http://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4271/7.pdf> consultado el 29 de octubre de 2018.

- Las cuotas de género y los caminos de México hacia la igualdad sustantiva. Disponible en http://www.ife.org.mx/foro_cuotas_2013/index.html Consultado el 8 de marzo de 2016.
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (2014). México. Disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE_270117.pdf
- Ley General de Partidos Políticos (2014). México. Disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPP_130815.pdf
- Línea del tiempo cuotas de género. Disponible en http://www.genero.ife.org.mx/linea_de_tiempo_cuotas/tl/timeline.html Consultado el 19 de febrero de 2016.
- Medina Torres, Luis Eduardo (2011). Cuotas electorales de género e integración de congresos. En Estudios comparados en materia electoral. México UNAM/TEPJF. Disponible en http://www.te.gob.mx/ccje/Archivos/investigacion_medina.pdf consultado el 18 marzo de 2017.
- Miranda Sánchez, Claudia M. paridad de género en materia electoral. Disponible en <http://portales.te.gob.mx/ccje/sites/default/files/Miranda-S%C3%A1nchez-Paridad-de-G%C3%A9nero-en-Materia-Electoral.pdf> consultado el 15 marzo de 2016.
- Montenegro, Sofía. (____) Ciudadanía y mujeres: excluidas por principio. Disponible en http://portales.te.gob.mx/genero/sites/default/files/Ponencia_Sofia_Montenegro_0.pdf consultado el 12 de enero de 2018.
- Numeralia Proceso Electoral 2014 – 2014. INE disponible en <http://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/TalleresInformativos/2015/rs/c/pdf/NUMERALIAal18demayo.pdf> consultado el 19 abril de 2018.
- Número de diputadas y senadoras por Legislatura desagregadas por partidos políticos, en centro de estudios para el adelanto de las mujeres y la equidad de género. Cámara de diputados LX Legislatura 2006-2009.

- Disponible en http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/ceameg/Inv_Finales_08/DP1/1_19.pdf consultado el 1º de octubre de 2018.
- ONU MUJERES (2017). Mujeres en la política, femmesenpolitique 2017. ONU, disponible en http://www.unwomen.org//media/headquarters/attachments/sections/library/publications/2017/femmesenpolitique_2017_spanish_web.pdf?la=en&vs=1334 consultado el 17 de abril de 2018.
 - Organismo Público Local Electoral Veracruz <http://www.oplever.org.mx/> consultado el 6 de agosto de 2018.
 - Pacheco Ladrón de Guevara, Lourdes C. (2014) ¿Cuota o paridad? El difícil tránsito de la paridad de género en México. Disponible en <http://somee.org.mx/congresos-antiores.php?a=dia&c=3> Consultado el 15 de marzo de 2016.
 - Paridad de género en las nuevas leyes LEGIPE y LGPP. Disponible en http://www.genero.ife.org.mx/ine/normatividad_fed_legipe_lgpp_jun2014.html
 - Paridad género: evolución, logros y realidad. Disponible en http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DEPPP/DEPPP-Varios/Foro_ImpactoyProspectivas/docs/doraaliciapan29oct.pdf
 - Participación política de las mujeres en la actualidad y sus retos. Procesos Electorales Federal y Locales 2015. Disponible en http://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DEPPP/DEPPP-Varios/foro_impactoyprospectiva/docs/adrianafavela3dic.pdf consultado el 29 de octubre de 2018.
 - Peña Molina, Blanca O. (2014). La paridad de género en candidaturas a cargos de elección popular en México: avances y retos en los ámbitos federal y nacional. Disponible en <http://somee.org.mx/congresos-antiores.php?a=dia&c=3> Consultado el 15 de marzo de 2016.

- Peña Molina, Blanca O. (2014). La paridad de género: eje de la reforma político – electoral en México. Disponible en <http://www.somee.org.mx/rmestudioselectorales/index.php/RMEstudiosElectorales/article/view/135> Consultado el 15 de marzo de 2016.
- Poder Legislativo del estado de México <http://www.cddiputados.gob.mx/> consultado el 6 de agosto de 2018.
- Poder Legislativo del estado de Querétaro <http://legislaturaqueretaro.gob.mx/> consultado el 6 de agosto de 2018.
- Rangel Juárez, Griselda B. (2014). De las cuotas a la paridad ¿qué ganamos? Disponible en <http://somee.org.mx/congresos-antteriores.php?a=dia&c=3> Consultado el 15 de marzo de 2016.
- Torres – Ruiz, Rene. México y su nueva reforma político electoral. Disponible en <http://www.somee.org.mx/rmestudioselectorales/index.php/RMEstudiosElectorales/article/view/153> consultado el 15 de marzo de 2016.
- <http://expansion.mx/politica/2017/06/11/tras-eleccion-el-estado-de-veracruz-se-queda-en-manos-del-pan> consultado el 17 octubre de 2018.
- Información económica y estatal, Nuevo León, Secretaria de Economía. Disponible en http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/43337/Nuevo_Leon.pdf consultado el 20 octubre 2018.
- Información económica y estatal, Nuevo León, Secretaria de Economía 2017. Disponible en http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/195391/nuevo_leon_2017_02.pdf consultado el 20 octubre 2018.
- Memorias y estadísticas. Informe del proceso electoral Nuevo León 2014-2015. Comisión Estatal Electoral Nuevo León, noviembre 2016. México. Disponible en http://www.ceenl.mx/documentos/2017/memorias2014_2015.pdf consultado el 22 octubre 2018.

- <http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/85639/queretaro.pdf> consultado el 22 octubre 2018.
- Información económica y estatal, estado de México. Secretaria de economía. Disponible en http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/201641/estado_de_mexico_2017_02.pdf consultado el 22 octubre 2018.
- Luna Franco, Armando. ¿Hay una correlación entre los resultados de la elección en el Estado de México y la elección presidencial de 2018? Disponible en www.animalpolitico.com/bloqueros-blog-invitado/2017/05/08/la-eleccion-del-edomex-numeros/ consultado el 22 octubre 2018.
- Información económica y estatal, Veracruz. Secretaria de economía. Disponible en http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/197751/veracruz_2017_02.pdf consultado el 23 octubre 2018.
- Aguirre Arias, Carlos. La participación electoral en México, 2017. Disponible en <http://tercervia.mx/2017/01/la-participacion-electoral-en-mexico> consultado el 23 octubre 2018.
- interactivo.eluniversal.com.mx/online/PDF_16/pdf_nominal_estados.pdf consultado el 23 octubre 2018.
- Mujeres en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Disponible en www.plataformaivm.net/observatorio/la-realidad-en-graficas/ consultado el 30 de octubre de 2018.